



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA – UNIBE

ESCUELA DE GRADUADOS UNIBE

**Desafíos regulatorios de la tributación del comercio electrónico en
República Dominicana**

Sustentante:

Francheyla Bravo Reyes / 20-0809

Proyecto Final para optar por el título de
Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal

Nombre asesor:

Oscar Valdez

Los conceptos expuestos en el presente
trabajo son de la exclusiva responsabilidad
de la sustentante del mismo.

Santo Domingo, D.N.
República Dominicana
26, agosto 2021

DEDICATORIA

A mi Abuelo: Juan Bautista Reyes, hoy su muchachita está cumpliendo un sueño más.

A mi Madre: Cándida Reyes, sin usted nada de esto sería posible; mis logros siguen siendo suyo.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por darme fuerza y discernimiento durante estos años de estudio.

A mi madre: Cándida Reyes, por ser mi pilar y motor, por siempre creer en mí e impulsarme a dar lo mejor; este logro es más suyo que mío.

Al cuerpo docente en general, me llevo muchas enseñanzas de cada uno de ustedes; gracias por ser ejemplo de profesionalismo y entrega para mí.

Tabla de contenido

TEMA.....	5
Delimitación del tema:	6
Justificación del tema.	7
Planteamiento del problema	9
INTERROGANTES CLAVES.	11
MARCO TEORICO.....	12
METODOLOGÍA.....	14
1.1 Diseño de investigación.....	14
1.2 Tipo de Investigación.....	14
1.3 Enfoque de la investigación	14
Objetivo General	16
Objetivo Específicos	16
Introducción	17
Capítulo I: El Internet: Plataforma del comercio en el mundo	19
Sección 1. Generalidades del comercio electrónico	21
Concepto y aspectos generales.....	21
Modalidad y usos	24
Sección 2. Derecho Tributario: Nociones Básicas	28
La potestad tributaria.....	29
Los principios tributarios con jerarquía constitucional que limitan la potestad tributaria	30
Capitulo II. El Fenómeno tributario en internet.....	33
Sección 1. Lineamientos internacionales sobre tributación en el comercio electrónico	34
El Bit-tax y el establecimiento permanente.....	35
The dury-free Zone o Zona de libre comercio.....	40
Sección 2. Fiscalidad del Comercio desde el contexto dominicano	43
Legislación y tratados internacionales	44
Situación Actual en la República Dominicana	46
Capitulo III. Desafíos regulatorios de la utilización de los medios de pago electrónicos	48
Sección 1. Nuevos medios de pago electrónico.....	48
El dinero electrónico	50
Las monedas virtuales y el bitcoin	55
Sección 2. Problemas regulatorios.....	62
Dificultades de enmarque jurídico	64

Iniciativas de interés legal	72
Conclusión	74
Bibliografía	77

TEMA.

El tema elegido para la investigación que ha de constituir el trabajo final de esta maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal es “Desafíos regulatorios de la tributación del comercio electrónico en República Dominicana”

Delimitación del tema:

1. Delimitación Territorial

Con esta investigación se pretende analizar los desafíos regulatorios de la tributación relacionado a la economía digital en la República Dominicana.

2. Delimitación temporal

Tras la transformación de los negocios luego de la crisis producida por el COVID-19 hasta la fecha.

3. Delimitación Sustantiva.

Constitución Dominicana: artículos 26, 75.6, 243.

Código Tributario: artículos 4-11, 248, 267, 335.

Ley 126-02 que regula el comercio electrónico en la República Dominicana del 4 de septiembre del año 2002.

La Norma General 05-2019 sobre Comprobantes Fiscales.

Proyecto OCDE/G20 de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios:
¿Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital?

Justificación del tema.

Para nadie es un secreto que la globalización ha rediseñado la forma de realizar negocios. Así mismo, permite traspasar las fronteras de los países creando multinacionales y generando ingresos en todo el mundo. Ingresos que estarán sujetos a tributar de acuerdo a los regímenes fiscales de los países involucrados, ya sea aplicando la técnica de renta mundial, renta de la fuente o renta mixta.

Tomando en cuenta que en materia impositiva se habla mucho de la territorialidad, pues está siempre se encuentre limitada a un espacio físico, y, por tanto, es fácil determinar a quién le corresponde pagar un determinado tributo. Sin embargo, la misma globalización y los avances tecnológicos han creado lo que es el comercio electrónico. El avance de la tecnología de la mano de la globalización ha permitido que el comercio electrónico abarque todos los rincones del planeta, convirtiéndose en uno de los pilares fundamentales de algunas empresas, sin importar su tamaño y el tipo de productos que ofrezca, utilizando como recurso principal la internet. La economía digital está tomando forma y cuestionando las nociones convencionales sobre cómo se estructuran e interactúan las empresas y cómo los consumidores obtienen servicios, información y bienes.

Es por ello que se destaca la importancia del presente proyecto ya que se debe resaltar las ventajas, desventajas, beneficios y obligaciones en las que están inmersas el comercio electrónico en lo que respecta a materia de recaudación de impuestos que es donde se denota el mayor problema.

Con este proyecto se pretende analizar la factibilidad de la tributación de la economía digital en la República Dominicana, tomando en cuenta el panorama internacional y los desafíos existentes. El proyecto es novedoso ya que se analizará la forma en como la administración tributaria presenta falencias a la hora de detectar los problemas de la recaudación de impuestos en lo que

respecta al comercio electrónico, la dificultad que poseen al observar transacciones virtuales en donde no pueden identificar el origen, lugar y forma de consumo dando paso a la evasión de impuestos, la falta de regularización del comercio electrónico dejando un vacío legal.

Es necesario resaltar que el estado es el ente encargado de cumplir las leyes a cabalidad para poder mantener los niveles de recaudación de impuestos controlados, pero en lo respecta a comercio electrónico las consultas bibliográficas denotan una carencia normativa que permita a la administración gravar dichas transacciones, tomando en cuenta que cada día se incrementan más. El problema radica desde los propietarios de dichos negocios, puede que algunos desconozcan el sistema o talvez otros lo hagan de forma premeditada. Esto es lo que se va a determinar por medio de la investigación del presente proyecto, se analizara el estado de la recaudación de impuestos en lo que respecta a comercio electrónico.

La presente investigación tiene como finalidad reforzar los conocimientos en los aspectos tributarios y en lo que respecta a comercio electrónico en el país, tomando como referencia investigaciones tanto nacionales como internacionales dejando como precedencia para futuras consultas bibliográficas, analizando las medidas de control que han ejecutado otros países y palpando la realidad de la economía dominicana en cuanto al comercio electrónico.

Planteamiento del problema

Tomando en cuenta que la economía digital da lugar a importantes cambios en los modelos de negocio y en los procesos de creación de valor de las empresas. Por ende, ante estos cambios, el Código Tributario dominicano puede verse obsoleto dando lugar a que se deje de percibir tributos sobre ciertas actividades porque no están reguladas. Permitiendo a los contribuyentes valerse de estos vacíos legales para eludir su responsabilidad de contribuir con las cargas públicas de acuerdo a su capacidad.

Desde el punto de vista fiscal, surgen una serie de desafíos para la política tributaria y la fiscalización, puesto que los sistemas tributarios diseñados en una época anterior presentan una serie de puntos débiles que favorecen la erosión de los ingresos fiscales con arreglo a estos nuevos modelos.

Frente a este statu quo tradicional, los avances tecnológicos y la globalización económica han transformado los modelos de negocio. La creación de valor es cada vez menos dependiente de la presencia física de las personas o de la propiedad, los intangibles se están volviendo cada vez más importantes y la determinación del lugar de la tributación se vuelve confuso, poniendo en cuestión la eficacia de las normas tradicionales de tributación internacional, especialmente en lo que se refiere a las empresas altamente digitalizadas, incluso si afectan al resto de la economía, debido a las dificultades para delimitar las fronteras de la economía digital.

República Dominicana carece de normativas claras que regulen y den respuesta a esta nueva realidad económica, por lo que representa una problemática para la Administración Tributaria a la hora de determinar un hecho generador y establecer el impuesto a pagar.

Y es que en materia de impuesto la Administración Tributaria y el Estado deben estar en constante transformación, pues es esta, la única manera de dar una respuestas eficiente y acabada a la nueva realidad llamada: economía digital.

No obstante, estas nuevas formas de generar beneficios comerciales traen consigo grandes desafíos tributarios para los países, dificultando entre otras cosas: la clasificación y localización de la renta, la determinación de la residencia del contribuyente, el concepto de establecimiento permanente, las atribuciones y reparto de la soberanía entre las distintas jurisdicciones, el tratamiento fiscal de los datos y la atribución del valor generado, las monedas virtuales, el cloud computing, y el IVA cibernético.

INTERROGANTES CLAVES.

1. ¿En qué consiste la economía digital?
2. ¿Cuáles características que definen a la economía digital?
3. ¿A cuáles desafíos de enfrenta República Dominicana para su implementación?
4. ¿Por qué es tan importante abordar el tema de comercio electrónico?
5. ¿La falta de regularización sobre el comercio electrónico permite la evasión tributaria?
6. ¿En qué consiste la escala interjurisdiccional sin presencia física? Y, ¿en qué medida puede esto afectar la determinación y recaudación tributaria?
7. El impuesto a la renta en la economía digital, ¿cómo se recolecta y sus desafíos?
8. El ITBIS en la economía digital, ¿cómo se recolecta y sus desafíos?
9. ¿Sobre quién o quienes debe recaer el pago de los impuestos que se generen en la economía digital?
10. ¿Cómo se reportan en su país de origen las compensaciones adquiridas a través de plataformas digitales?

MARCO TEORICO

1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema.

Un aspecto específico en materia de evasión y elusión internacional está relacionado con los desafíos de la tributación sobre la economía digital. De acuerdo con CEPAL (2020), “las empresas multinacionales tienen la capacidad de realizar distintas actividades económicas y obtener ingresos en varios países en simultáneo, sin necesidad de mantener una presencia física significativa en algunos de ellos”.

Además, En los últimos años, la digitalización de la economía ha suscitado cambios en los modelos de negocios y en las líneas de producción de las empresas, tanto a nivel local como internacional. Este fenómeno, de dimensiones, intensidades y ritmos que resultan difíciles de asimilar para cada Estado, ha planteado una serie de retos para los sistemas tributarios de cada país (CEPAL, 2020).¹

En primer lugar, las empresas multinacionales tienen la capacidad de realizar distintas actividades económicas y obtener ingresos en varios países en simultáneo sin necesidad de mantener una presencia física significativa en algunos de ellos. Esta situación entra en conflicto con los criterios tradicionales que se utilizan para determinar la obligación tributaria, como el concepto de establecimiento permanente y la determinación de las residencias fiscales de los sujetos que intervienen en las operaciones económicas con medios electrónicos. Además, dificulta la recaudación de los tributos en el territorio de consumo, donde probablemente el proveedor de bienes o servicios no se encuentra registrado a los fines fiscales. En segundo lugar, los negocios digitales involucran a los usuarios, a través de las redes sociales, para obtener sugerencias de ellos,

¹ Panorama Fiscal de América Latina y el Caribe. 2020

lo que muchas veces supone su participación en el diseño mismo de los bienes y servicios. El problema radica en cómo asignar y evaluar las contribuciones de los usuarios a la creación de valor cuando esto ocurre en algunas jurisdicciones donde la empresa no tiene presencia física. Aun cuando la tuviera, se plantea la dificultad de cómo atribuir los beneficios entre las distintas jurisdicciones involucradas.

Collado Yurrita, Miguel Ángel, España, 2020: La aparición y desarrollo exponencial de las tecnologías digitales impacta sobre los modelos de negocio más tradicionales y hace surgir otros nuevos basados en el desarrollo y explotación de activos intangibles, el uso masivo de datos, los efectos de red y la interacción simultánea y conjunta de grupos de personas a través de plataformas de Internet. En consecuencia, la actividad empresarial se desmaterializa y las estructuras organizativas, funcionales y de creación de valor de las empresas se rediseñan, particularmente de los grupos multinacionales.

Esta transformación digital de las empresas, unida a la reducción de las barreras arancelarias y cambiarias, provoca la aparición de un mercado mucho más competitivo, donde las empresas pueden estructurarse para operar a nivel global de forma remota, sin contar con una presencia física en las jurisdicciones donde llevan a cabo las actividades económicas.

Álamo Cerrillo, Raquel (2016). La Economía digital y el comercio electrónico si incidencia en el sistema tributario: La economía digital, y más concretamente la expansión del comercio electrónico, han dado lugar a una nueva manera de llevar a cabo transacciones comerciales, dónde las nuevas tecnologías de la información y la comunicación son la base de las mismas. Las empresas y consumidores interactúan en un nuevo mercado caracterizado por una mayor diversidad de bienes y servicios, así como una competencia más voraz.

Quintana Ferrer, Esteban (2019), Economía digital y fiscalidad: los impuestos sobre determinados servicios digitales. La digitalización de la economía ha convulsionado los principios tradicionales de la fiscalidad internacional, agudizando la deslocalización de operaciones y rentas produciendo la ausencia de gravamen efectivo de las grandes empresas tecnológicas y provocando la inequidad en el reparto de la potestad tributaria entre jurisdicciones.

METODOLOGÍA

1. Diseño, tipo, enfoque y alcance de la investigación

1.1 Diseño de investigación

En esta investigación se estará utilizando el diseño correlacional, esto en virtud de que se pretende demostrar e identificar la relación existente entre la prestación de servicios que surgen a través de la economía digital y los desafíos que nacen en materia tributaria al momento de determinar el hecho generador que hace nacer la obligación tributaria y cómo la Administración Tributaria puede determinar el monto a pagar y el sujeto obligado, así como también, como esta reduce los niveles de elusión por ser estas plataformas tan poco reguladas en República Dominicana.

1.2 Tipo de Investigación

Referente al tipo de investigación será explicativa, ya que se tratará de determinar las causas y consecuencias de la aplicación de un sistema tributario a un mercado digital que cada día está en desarrollo y que la Administración Tributaria en muchas ocasiones se encuentra imposibilitada de determinar el sujeto, objeto y el hecho generador por esta no contar con una estructura fiscal y tecnológica para determinar la obligación tributaria y el tributo a pagar.

1.3 Enfoque de la investigación

Para esta investigación se estará aplicando un enfoque inductivo, ya que como se quiere determinar los desafíos a los cuales se encuentra República Dominicana al momento de aplicar la tributación a través de la economía digital, la cual, con sus servicios e ingresos genera impuestos directos e indirectos. Se verá el comportamiento de esta implementación y regularización en otros países a través del derecho comparado.

1.4 Alcance de la investigación

El alcance que se estará utilizando en esta investigación es exploratorio y explicativo, ya que se investigara acerca de un tema novedoso, poco regulado a nivel mundial, innovador y en constante crecimiento. Se especificará los desafíos a los que se enfrenta República Dominicana haciendo frente a la aplicación de tributos a las rentas y servicios generados a través de la economía digital tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos internaciones y las medidas tomadas por otros países de Latinoamérica y Europa. También, se determinará, las razones por las cuales este creciente sector debe ser especialmente regulado, dado que su falta de control puede producir un desvío fiscal significativo a el país de la fuente.

Objetivo General

Determinar los desafíos a los que se enfrenta República Dominicana al momento de implementar la tributación en la economía digital. Se comprobará si la normativa tributaria da respuestas a las casuísticas que se pueden llegar a generar cuando de materia tributaria hablamos en la economía digital.

Objetivo Específicos

1. Determinar la forma y base de tributación de una persona, tanto física como jurídica, cuando ha realizado una actividad o servicio a través de una plataforma digital.
2. Establecer cuales sistemas de tributación de la República Dominicana pudieran ser aplicables a las actividades y servicios que se dan en la economía digital.
3. Verificar si se carece de regularización. Y, si dicha carencia da lugar a la evasión o elusión fiscal.

Introducción

Desde tiempos muy remotos se ha implementado la tributación como un método del Estado para recaudar fondos que sustenten las cargas públicas, pues con lo que recauda el fisco se reinvierte en salud, educación, infraestructuras que al final del día proporcionan un bien común y mayor a todos los ciudadanos de un Estado.

Antes de la globalización, las problemáticas del Estado para recolectar los tributos se reducían a determinar el establecimiento permanente; el nacimiento de la obligación tributaria y el monto que se debía pagar por el hecho generado. Sin embargo, todo ha cambiado, hoy día, ya que el comercio ya no solo es transnacional ni intercontinental, ahora también se realiza comercio vía una red: internet.

Esta evolución, si bien es cierto, que ha permitido diversificar la economía, ha eliminado fronteras y permite la interconexión de millones de personas en todas partes del mundo. También, ha traído consigo, un sin número de casuísticas que han estremecido las formas de legislar y regular de los Estados.

En esta ocasión se abordará el tema de los desafíos regulatorios que presenta la tributación en el ámbito del comercio electrónico.

Como objetivo general de nuestra investigación se pretende determinar los desafíos a los que se enfrenta República Dominicana al momento de implementar la tributación en la economía digital. Se comprobará si la normativa tributaria da respuestas a las casuísticas que se pueden llegar a generar cuando de materia tributaria hablamos en la economía digital.

Para esto hemos dividido esta investigación en tres grandes capítulos, donde en cada uno de ellos se abordarán aspectos que pretenden arrojar luz ante nuestro tema central. En el primer capítulo se desarrollará el tema de la internet como la

plataforma del cibercomercio en el mundo, subdivido a su vez en generalidades del comercio electrónico y las nociones básicas del derecho tributario.

El segundo capítulo tratará de lleno a lo que es el fenómeno de la tributación en internet. Tratando el tema de los lineamientos internacionales sobre tributación en el comercio electrónico en la primera sección. Ya en la segunda sección, se hablará sobre la fiscalidad del cibercomercio desde el contexto dominicano.

Ya en el tercer y último capítulo se hablará de los desafíos regulatorios de la utilización de los medios de pagos electrónicos, donde primero hablaremos sobre los medios de pagos para llegar, finalmente, a los problemas regulatorios.

Desafíos regulatorios de la tributación del comercio electrónico en República Dominicana

Capítulo I: El Internet: Plataforma del cibercomercio en el mundo

La Real Academia Española define el internet como: “*red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación*”².

Partiendo de esta definición se debe establecer que el internet ha pasado de ser un simple medio para facilitar la comunicación interestatal a ser un medio donde se puede realizar múltiples operaciones comerciales. Donde dichas operaciones pueden estar sujeta a pagar tributos en el territorio de la fuente o donde se llevó a cabo una determinada operación.

Es tanto así, que el internet marca el nacimiento de la llamada era digital, dado que facilita diversos servicios electrónicos interactivos y la comunicación de todo tipo de informaciones sean estas: textos, sonidos, imágenes, videos, entre otros. Ya en un plano más técnico el internet “*constituye un entramado mundial de redes conectadas entre sí de un modo que hace posible la comunicación instantánea desde cualquier ordenador de una de esas redes a otros situados en otras redes conjunto, por lo que se trata de un medio de comunicación global*”³

El internet tiene un carácter descentralizado por lo que imposibilita técnicamente a que un organismo pueda dirigirlo y gestionarlo, “*su funcionamiento es consecuencia del empleo, por una gran cantidad de operadores de sistemas informáticos y de redes, de protocolos comunes*”⁴ Permitiendo un intercambio con total exactitud de información digital.

Esta información digital, aunque es inmaterial no escapa la esfera del derecho, como bien decía Chillón Medida: la información transmitida a través de la red es en sí misma un bien jurídico sobre el que se proyecta el mundo del derecho. Es por esto que la desmaterialización e intangibilidad de los bienes informáticos se

² RAE <https://dle.rae.es/internet>

³ De Miguel Asensio, Pedro Alberto. Derecho Privado de Internet. Editora CIVITAS, Madrid, 2000. Pag. 27

⁴ Gigante, Alexander. Blackhole in Cyberspace: the Legal Void in the Internet. Journal of Computer & Information Technology.

proyectan a si mismo sobre la necesidad de una adecuación de instrumentos tradicionales de tutela y protección de bienes, como la propiedad intelectual, industrial o el mismo principio universal de la seguridad jurídica en la red. Y ahora se le agrega la implementación de tributo sobre las transacciones que se generan a través de este medio. Por ende, constituyen un nuevo objeto de comercio y dan lugar a un amplio desarrollo en su formulación y aplicación práctico⁵.

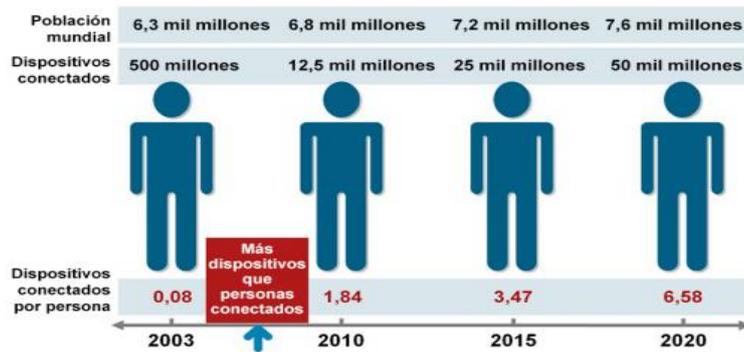
Partiendo de que el internet no es un tema novedoso, pues miles de escritores han escrito sobre el mismo. Lo que sí es un tema novedoso y en pleno apogeo es el comercio electrónico y la dificultad que han presentado los Estados, específicamente República Dominicana, al momento de fiscalizar y regular la tributación de las operaciones digitales. Y es que, con el tema de la globalización, la digitalización los servicios, las compras y ventas se fueron sofisticando y haciéndose más efectivas y recurrentes, al punto de que existen plataformas totalmente virtuales, que no tienen una presencia física, sin embargo, operan a nivel mundial, producen rentas y ganancias millonarias dejando de tributar en muchas de las ocasiones.

Ahora se debe hablar del Internet de las cosas (IdC), algunas veces denominado "Internet de los objetos", lo cambiará todo, incluso a nosotros mismos. Si bien puede parecer una declaración arriesgada, hay que tener en cuenta el impacto que Internet ha tenido sobre la educación, la comunicación, las empresas, la ciencia, el gobierno y la humanidad. Claramente Internet es una de las creaciones más importantes y poderosas de toda la historia de la humanidad⁶.

⁵ Chillón Medida, José María. Derecho de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información. Indotel. Santo Domingo. 2004.

⁶Dave Evans. Internet de las cosas Cómo la próxima evolución de Internet lo cambia. CISCO. 2021
https://www.cisco.com/c/dam/global/es_mx/solutions/executive/assets/pdf/internet-of-things-iot-ibsg.pdf

Figura 1. Internet de las cosas "nació" entre los años 2008 y 2009



Fuente: Cisco IBSG, abril de 2011

Sección 1. Generalidades del comercio electrónico

La economía digital es el resultado de un proceso de transformación tecnológica que ha tenido como consecuencia cambios importantes en los modelos de negocios perfeccionando los procesos comerciales en todos los sectores de la economía tanto a nivel local como internacional.

El crecimiento e importancia del comercio electrónico también denominado *e-commerce* ha generado debates sobre los desafíos regulatorios en el orden fiscal y para los sistemas tributarios de cada país.

En esta primera sección se abordarán las generalidades del tema que concierne. Así mismo, se hablarán de los usos y modalidades del comercio electrónico.

Concepto y aspectos generales

Como se establece en el libro sobre los conflictos de leyes y conflictos de jurisdicción en internet:

“El internet permite concluir transacciones con empresas y consumidores situados en cualquier parte del planeta; permite acceder y difundir múltiples informaciones; agiliza extraordinariamente la comunicación entre las personas, entre otras cosas. Esta representa la libertad mundial de información y de la comunicación”⁷.

Sin duda alguna, el internet ha llegado para facilitarnos la vida y seguir expandiendo la interrelación de multinacionales traídas por la globalización.

⁷ Calvo Caravaca; Carrascosa Gonzalez, Alfonso Luis y Javier. Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicción en internet. 2001. Madrid. ISBN: 84-7879-636-3. Pág. 13

Sin embargo, no podemos dejar de lado que todo conjunto de actividades sociales precisa de una regularización. Y es precisamente en este punto que nos impulsa a analizar el tema de cyberlaw, y es que la legislación nacional avanza muy lentamente en comparación con los avances tecnológicos y los avances dentro del comercio electrónico.

“El comercio electrónico puede ser entendido como la contraprestación a través de internet, o de modo más amplio, como toda actividad de intercambio de datos por medios electrónicos”⁸. Y es que la nueva economía está estrechamente ligada con el internet. Siendo el ejemplo más reciente la adaptación que debieron aplicar los comerciantes tras la pandemia de COVID-19, donde muchos negocios se vieron obligados a reinventarse y montarse en la era digital para que su negocio no muriera.

Ya se ha establecido que el comercio electrónico es el intercambio de bienes y servicios realizados mediante una red de comunicación computarizada (internet). Esta suprime el tiempo y el espacio de quien ofrece un servicio y de quien lo recibe.

La Ley 126-02 define y limita el comercio electrónico a su artículo 2, literal a, como:

a) *“Toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más documentos digitales o mensajes de datos o de cualquier otro medio similar. Las relaciones de índole comercial, comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes operaciones:*

- *Toda operación comercial de suministro o intercambio de bienes, servicios o información;*
- *Todo acuerdo de distribución;*
- *Toda operación de representación o mandato comercial;*
- *De compra de cuentas por cobrar, a precio de descuento (factoring);*
- *De alquiler o arrendamiento (leasing);*
- *De construcción de obras;*
- *De consultoría;*

⁸ Ibid. Pag. 32

- *De ingeniería;*
- *De concesión de licencias;*
- *De inversión;*
- *De financiación;*
- *De banca;*
- *De seguros;*
- *Todo acuerdo de concesión o explotación de un servicio público;*
- *De empresa conjunta y otras formas de cooperación industrial o comercial;*
- *De transporte de mercancías o de pasajeros por vía aérea, marítima y férrea o por carreteras”.*⁹

De esta definición se pueden extraer tres elementos que conforman el comercio electrónico, siendo estos:

1. La operación comercial: que es la relación de naturaleza jurídica que se realiza vendiendo, comprando o cambiando algo.
2. La red mediante la cual se realiza la operación comercial.
3. Los sujetos que intervienen en la operación comercial.

Sin lugar a dudas, el comercio electrónico abre nuevos caminos para la negociación de bienes y servicios tradicionales directamente a los consumidores. Creando oportunidades similares para las transacciones directas de productos y servicios digitales y no digitales entre empresas.

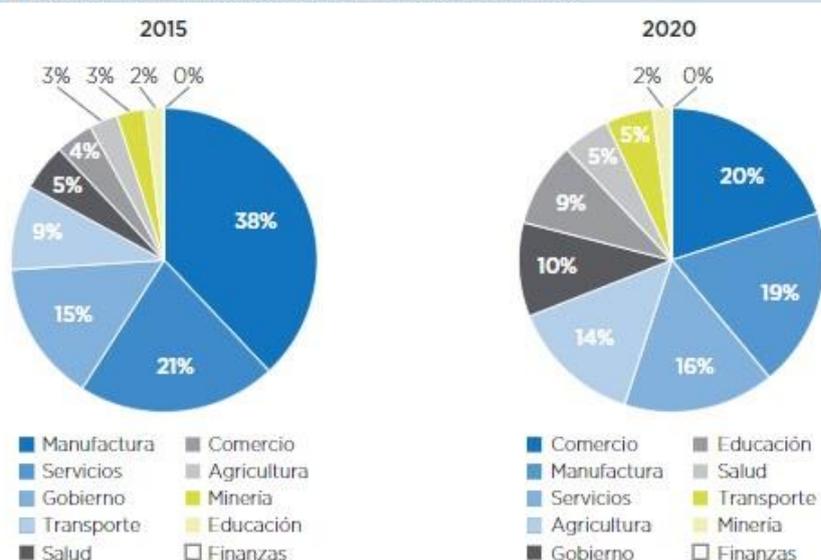
Y si bien es cierto, que este crea oportunidades de empleos, expansión e innumerables beneficios, es precisamente por esta razón la importancia de que cada Estado lo regule sin obstaculizar su desarrollo, porque puede dar lugar a nuevas vías para la evasión y elusión fiscal. Por lo que se recomienda que se creen normativas que no limiten el desarrollo del comercio electrónico, pero tampoco ponga en peligro la recaudación fiscal.

Los vacíos legales existen en la legislación dominicana sobre este tema pueden ser utilizados con fines fraudulentos desde la perspectiva de la fiscalidad.

⁹ Ley 126-06 Comercio Electrónico, documentos y firma digitales. Art. 2. República Dominicana.

Estudios demuestran el incremento del uso de internet en diversos sectores. Es el caso del estudio elaborado por Gartner, estima el crecimiento en ingresos, inversión y dispositivos de cara al año 2019. Como conclusiones del estudio, la conectividad de dispositivos en 2015, principalmente concentrada en los sectores manufactura, servicios y transporte, espera expandirse a otros sectores durante los próximos años, especialmente a comercio, educación y agricultura, tal y como se muestra en el gráfico 4¹⁰.

GRÁFICO 4 Evolución del número de dispositivos del Internet de las cosas



Este incremento ha obligado a los Estados a identificar los usos que se les da a esta plataforma para comercializar, siendo uno de los primeros pasar para poder regular lo que es la economía digital.

Modalidad y usos

Habiendo delimitado y establecido en lo que consiste el comercio electrónico, es preciso que se haga una diferencia de las distintas categorías que existen del mismo.

¹⁰ Economía digital en América Latina y el Caribe. Situación actual y recomendaciones. Consultado en línea en fecha 02 de junio de 2021. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Econom%C3%ADa-digital-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-Situaci%C3%B3n-actual-y-recomendaciones.pdf>

Dentro del comercio electrónico existen 3 actores principales, siendo estos: los consumidores, las empresas y las entidades gubernamentales.

Por economía digital se entiende el empleo de redes de comunicación para la creación de riqueza y el proceso de compra, venta o intercambio de bienes, servicios e información para cubrir las necesidades de la sociedad. Algunos de los elementos esenciales de los modelos de negocio digitales son: la movilidad, la importancia de los datos, los efectos de la red, la proliferación de modelos de negocio multilaterales y la volatilidad. Esto ha generado diversos retos para los gobiernos de los países, uno de ellos, la política tributaria que deben implementar para gravar las transacciones económicas.

En la Economía Digital se producen, distribuyen, comercializan y consumen bienes, servicios e información, al igual que la economía tradicional, pero se caracteriza por su instantaneidad, simpleza, inmediatez y virtualidad.

Esta rama de la economía se basa en el uso de tecnología digital para su desarrollo, ya que las transacciones son efectuadas a través de Internet.

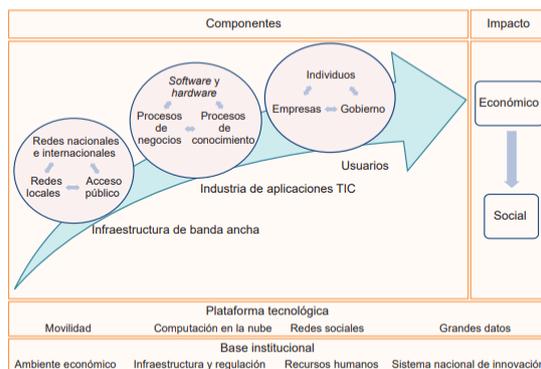
Para poder concretar estas transacciones mediante redes de comunicación, necesitamos contar con la infraestructura de telecomunicaciones adecuada, una banda ancha que responda a la demanda y aplicaciones desarrolladas para los fines buscados.

Esta nueva economía es impulsada por el conocimiento, la información y la innovación como motor para la continua renovación de productos, servicios, sistemas y procesos, y ha modificado patrones de marketing, consumo, producción y distribución de bienes y servicios.

Según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), la Economía Digital está constituida por la infraestructura de telecomunicaciones, las industrias TIC y la red de actividades económicas y sociales facilitadas por internet, la computación en la nube, y las redes móviles, las sociales y de sensores remotos¹¹. Como se muestra en la siguiente gráfica:

¹¹ CEPAL. Economía digital para el cambio estructural y la igualdad. 2013. Chile. Fecha de consulta: 2 de junio de 2021. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35408/1/S2013186_es.pdf

Diagrama I.1
ECOSISTEMA DE LA ECONOMÍA DIGITAL



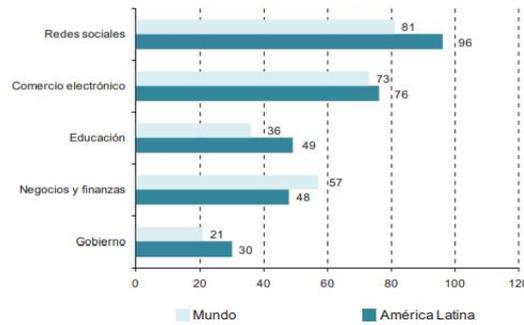
Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de elaboración propia a partir de Ken J. Cochrane, *From e-Government to the Digital Economy*, KPMG, noviembre de 2012 y World Economic Forum, *The Global Information Technology Report*, 2012.

Asimismo, indica que consta de 3 componentes principales:

- **Infraestructura de redes de banda ancha:** Dependiente de cada país; ésta determinará el acceso a la Economía Digital que cada sujeto pueda tener, desarrollar o explotar.
- **Industria de aplicaciones TIC:** Abarca el desarrollo de software y hardware, así como los modelos de negocio resultantes y los procesos analíticos de conocimientos aplicados.
- **Usuarios finales:** Son quienes demandan los servicios y utilizan las aplicaciones, como personas, empresas, gobiernos, entre otros.

El aumento de la audiencia de Internet está asociado a una diversificación de los usos, destacando en orden de importancia las redes sociales, el comercio electrónico, la educación, los negocios y las finanzas, y los servicios del gobierno. En el gráfico I.3 se muestra que la región ha aumentado la diversificación de su patrón de uso, lo que refleja un desarrollo de la economía digital en línea con las tendencias internacionales. América Latina realiza un uso más intensivo en redes sociales, servicios de educación, servicios del gobierno y comercio electrónico, con un uso menos intensivo que el promedio internacional en las áreas de negocios y finanzas.

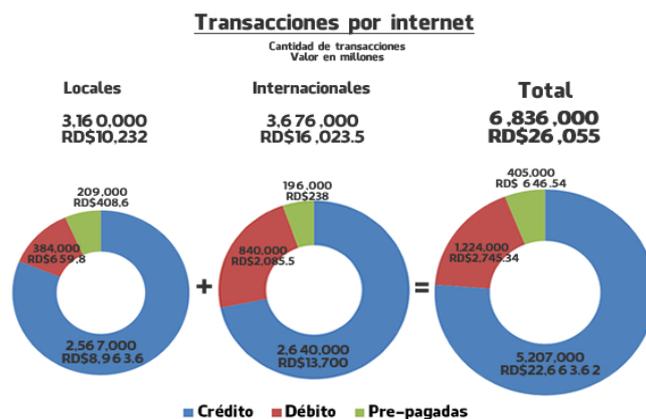
Gráfico 1.3
PRINCIPALES USOS DE INTERNET EN AMÉRICA LATINA Y EL MUNDO, 2012
(En porcentaje de usuarios)



Fuente: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), sobre la base de comScore Futuro Digital-Chile 2012, julio de 2012.

Considerar que para la fecha estas cifras han incrementado.

Para el 2014, el Banco Central, emitió unas estadísticas donde muestra el volumen de transacciones que se realizan por internet, donde se evidencio que más de tres millones de transacciones se hace a nivel local vía internet y más de tres millones y medio se hace a nivel internacional.¹²



Fuente: Banco Central de la República Dominicana

Es importante señalar que la expansión del comercio electrónico ha sido provocada principalmente por la globalización, fenómeno dinamizador que impulsa esta práctica de negocios en, y entre las empresas y las personas, permitiendo, incluso, su internacionalización (exportación de bienes y servicios).

Las formas más comunes que adquiere el comercio electrónico son¹³:

¹² Estadísticas de ventas por internet en la República Dominicana – 2014. Consultado en línea en fecha 03 de junio del 2021. Disponible en: <http://www.ecommerce.com.do/estadisticas-de-ventas-por-internet-en-larepublica-dominicana-2014/>

¹³INDOTEL, Guía de buenas prácticas para el comercio electrónico. Para MIPYMES, emprendedores y profesionales autónomos. 2019. Fecha de consulta 4 de junio de 2021. Disponible en:

- B2B - Business to Business: Empresas que venden directamente a las empresas.
- B2C - Business to Consumer: Empresas que venden directamente al consumidor final. Es también conocido como comercio electrónico minorista o e-tailing (eRetailing).
- B2G - Business to Government: Empresas que venden directamente al gobierno.
- C2C - Consumer to Consumer: Comercio electrónico entre consumidores finales.

Sección 2. Derecho Tributario: Nociones Básicas

Según *Berliri*, el Derecho Tributario puede definirse como aquella rama del Derecho Público que expone los principios y normas relativos al establecimiento y a la aplicación de los impuestos y de las tasas, así como a la creación y a la observancia de algunos límites negativos a la libertad de los particulares, conexos con un impuesto, con una tasa o con un monopolio establecido por el Estado.¹⁴

Es decir, que el Derecho Tributario regula las relaciones entre el Estado y los particulares cuando de tributo se hable. La finalidad que se busca con los tributos es solventar las cargas públicas, creando un sistema armonioso donde cada ciudadano contribuya de manera igualitaria para proporcionar bienes y servicios comunes a todos los ciudadanos de un Estado.

Es precisamente esas nociones básicas que se pretenden abordar en este apartado. Partiendo desde el poder de imperio que se le otorga al Estado para establecer y exigir tributos, sin dejar de lado que esa potestad se encuentra limitada por unas series de principios que, de no existir, dotarían al Estado de un poder arbitrario y por ende abusivo.

<https://indotel.gob.do/media/143385/gu%C3%ADa-de-buenas-pr%C3%A1cticas-para-el-comercio-electr%C3%B3nico.pdf>

¹⁴ Barnichta, Edgar. Derecho Tributario. Tomo I, Sustantivo y administrativo. Santo Domingo. Editora Centenario. 2011. Pág. 33.

La potestad tributaria

Según Barnichta, uno de los medios que tiene el Estado para obtener los ingresos necesarios para solventar la conservación de su patrimonio y enfrentar las necesidades e inversiones públicas, es el tributo¹⁵. Por ende, cada ciudadano tiene la obligatoriedad de tributar de acuerdo a su capacidad contributivo.

Continúa diciendo Barnichta que, la potestad tributaria radica en la propia razón de ser del Estado, es decir, el poder de imperio, y en su poder soberano. Y que en virtud de este poder de soberanía del Estado que los tributos encuentran su fundamento político y jurídico.

Y dado que es una potestad exclusiva del Estado, esta tiene las siguientes características: Permanente, irrenunciable, indelegable, limitada.

Puede resultar contradictorio que dentro de este poder de imperio que tiene el Estado, se hable de que este poder tiene límites. Si bien la potestad tributaria es un atributo propio del Estado no constituye un poder arbitrario, sostiene Barnichta, y es por esto, que dentro de la normativa constitucional se habla de los principios que limitan la administración tributaria, este tema se abordará de forma detallada más adelante.

Se ha hablado de la potestad tributaria, pero ¿qué es el Derecho Tributario?

Berliri establece que el Derecho tributario “puede definirse como aquella rama del Derecho que expone los principios y las normas relativos al establecimiento y a la aplicación de los impuestos de tasas, así como a la creación y a la observancia de algunos límites negativos a la libertad de los particulares, conexos con un impuesto, con una tasa o con un monopolio establecido por el Estado con fin de lucro” (Principios de Derecho Tributario)

Mientras que para Ross el Derecho Tributario “es la rama del Derecho Público que trata de las normas obligatorias y coactivas que regulan los derechos y obligaciones de las personas con respecto a la materia tributaria.” (Derecho Tributario Sustantivo)

¹⁵ Barnichta, Edgar. Derecho Tributario. Tomo I, Sustantivo y administrativo. Santo Domingo. Editora Centenario. 2011. Pág. 43.

Por otro lado, Martín y Rodríguez Usé, dicen que el Derecho Tributario “es el conjunto de normas jurídicas que regula la creación, recaudación y todos los aspectos relacionados con los tributos, sean estos impuestos, tasas o contribuciones especiales”.

De las definiciones planteadas hasta el momento, Martín y Rodríguez Usé son los únicos que han incorporado el término de *contribuciones especiales*, mientras que los demás se han limitado a los impuestos y tasas.

Barnichta, resume que el Derecho Tributario “es la rama del derecho que estudia las normas jurídicas que se relacionan con la tributación”¹⁶.

El legislador dominicano es claro cuando en el artículo 8 de la Constitución dominicana, consagra y le da una seguridad máxima a la función del Estado:

*“Artículo 8.- Función esencial del Estado. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.*¹⁷

Eduardo Jorge Pratts, establece que “este artículo consagra al Estado dominicano como un Estado servicial o instrumental que vela por la protección de los derechos fundamentales no solo de sus nacionales sino de todo aquel que se encuentre en territorio nacional, es decir, de toda persona, sea física o jurídica. y es que el constitucionalismo parte de la premisa de que el Estado no es un fin en sí mismo como en el absolutismo, sino que es el instrumento para alcanzar un fin: la protección de los derechos fundamentales”¹⁸.

Los principios tributarios con jerarquía constitucional que limitan la potestad tributaria
“Artículo 243.- Principios del régimen tributario. El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Art. 8 Constitución de la República Dominicana. 2015.

¹⁸ Constitución comentada FINJUS.

ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas".¹⁹

Los principios consagrados por este artículo 243 se constituyen en límites al poder del Estado para el establecimiento y exigir el cumplimiento de los tributos como deber constitucionalmente establecido a cargo de las personas en proporción a su capacidad contributiva (artículo 75.6 Constitucional²⁰).

Haciendo referencia al primer principio: Legalidad. Al respecto ha señalado nuestra Suprema Corte de Justicia que de las disposiciones que consagran este principio se desprende que "los tributos y sus elementos sustanciales deben estar expresamente consignados a través de disposiciones de carácter general, abstractas, impersonales y emanadas del Poder Legislativo y este principio encuentra su fundamento en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad, por cuanto los tributos conllevan restricciones a ese derecho, ya que en su virtud se sustrae a favor del Estado, algo del patrimonio de los particulares, lo que no sería legítimo en el Estado de derecho si esta prestación no se obtuviera por decisión de los órganos representativos de la soberanía popular" (Suprema Corte de Justicia, 2004: 1128.15).²¹

El principio de *igualdad* debe ser entendido a partir del Derecho a la igualdad establecido en el artículo 39 Constitucional de acuerdo al cual todas las personas nacen libres e iguales ante la ley (párrafo principal) y consagra el deber del Estado de "promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva" (numeral 3). Estas disposiciones no hacen más que aclarar las dimensiones del concepto de igualdad que ya habían sido advertidas por la doctrina (Jorge Prats, 1995: 120) y encontradas en la jurisprudencia

¹⁹ Ibid Art. 243.

²⁰ Artículo 75.- Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes:

6) Tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente;

²¹ Constitución Dominicana Comentada. FINJUS.

comparada (STC 76/1990 citada por ALONSO GONZÁLEZ, 1993: 46-47), es decir, las de igualdad “en la ley” y “en la aplicación de la ley.”

A partir de esta concepción bidimensional, se puede afirmar de manera resumida y partiendo de los conceptos esbozados por la STC 76/1990 que el principio de igualdad implica la aplicación de iguales consecuencias jurídicas a iguales supuestos de hechos, es decir, aquellos supuestos en los que la introducción de diferencias resulte injustificada o artificiosa, por lo que siempre que la diferenciación introducida lo sea en ausencia de elementos arbitrarios e irracionales, estando objetiva y razonablemente justificada de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados y el fin constitucionalmente lícito perseguido por dicha diferenciación produzca consecuencias jurídicas que resulten proporcionales y adecuadas a dicho fin evitando resultados gravosos o desmedidos, tal desigualdad no supone una violación a este principio.

En cuanto a los principios de Justicia y Equidad, como valores a desarrollar en la norma tributaria y su aplicación, por su amplitud conceptual entendemos que estos se reflejan con fines prácticos en el régimen tributario a través de principios directamente relacionados con el principio de igualdad, como son los criterios de Progresividad y de Capacidad Contributiva, en tanto que los mismos no solo deben interpretarse como un límite al poder de imposición del Estado, sino como un límite que debe ser compatible a una actuación estatal tendente a facilitar el cumplimiento del deber constitucional de cooperar con el mantenimiento de las cargas públicas (artículo 243 in fine; artículo 75.6 ab initio)²².

Resulta que los principios de igualdad y equidad están estrechamente relacionados con la capacidad contributiva en la que se basa el régimen tributario dominicano, pues cada ciudadano debe tributar de acuerdo a sus ingresos, ya que de lo contrario se perdería el equilibrio y este produciría el detrimento de las economías particulares.

²² Constitución Dominicana Comentada. FINJUS.

En principio se hablaba de la potestad que tiene el Estado de imponer tributos a sus ciudadanos, pues son estos los que ayudaran con las cargas públicas, pero no es bien sabido que todo poder debe tener límite para que no se vuelva dictatorial e injusto, precisamente este es el rol que juegan los principios tributarios, pues el poder de imperio del Estado jamás podrá imponer una normativa que entre en contradicción con los mismo, pues puede declararse contraria a la constitución y se nula de toda nulidad.

Capítulo II. El Fenómeno tributario en internet

Ya no es propio hablar de tributación limitado a un espacio físico, pues como una consecuencia de la globalización y el desarrollo de la tecnología la economía se ha diversificado y, hoy en día, la economía digital ha llegado para quedarse y su expansión va en aumento.

Ahora es normal, que una empresa ubicada en el continente asiático realice transacciones en República Dominicana y, que producto de esas transacciones se genere algún tributo que se deba reportar ante la administración tributaria.

Es por esto, que desde hace un tiempo se ha venido implementando lo que son los acuerdos de doble tributación, los cuales evitan que los Estados contratantes tributen sobre un mismo hecho generador. Dándole a los Estados cierta seguridad jurídica y garantizando una negociación amigable y beneficiosa para ambos miembros.

Es esta economía digital y, su expansión, que nos ha inspirado a realizar esta investigación, pues con ellas veremos los distintos comportamientos que tiene la tributación aplicada a la economía digital; sus desafíos; problemáticas de aplicación y muchísimas otras variantes que abordaremos durante el desarrollo de este capítulo.

Cuando hablamos de tributación, el principal obstáculo que encontramos es que los tributos están estrechamente ligado a un espacio físico, es decir, son puramente territoriales. Sin embargo, la problemática no surge, cuando la relación que ha generado un tributo se da entre varios Estados, que se puede determinar dónde, cuándo surge la obligación tributaria y a quien se corresponde

pagarla. Sino que surge, cuando la transacción se ha realizado mediante una red que no tiene una presencia física en ningún lado. Entonces, ¿quién es el sujeto pasivo? ¿Quién es el sujeto activo? ¿Cómo se aplica el establecimiento permanente? Estas y otras interrogantes serán respondidas durante la realización de este trabajo de investigación.

Sección 1. Lineamientos internacionales sobre tributación en el comercio electrónico

En el capítulo anterior se ha desarrollado lo concerniente al auge del Internet, la evolución y creciente uso de esta herramienta para implementar el comercio electrónico. Y que gracias a la globalización y avances tecnológicos en mundo se encuentra en la llamada “era digital”. Esta etapa se caracteriza, entre otras cosas, por la canalización de transacciones sobre bienes y servicios a través de los nuevos métodos que ofrecen las comunicaciones electrónicas o el comercio electrónico.

Los Estados se encuentran frente a elementos-entregas de bienes y prestaciones de servicios que tradicionalmente están sujetos a tributo, pero los mismos están llevados a cabo por medio de nuevos instrumentos, los electrónicos. Por lo que estamos frente a tecnologías avanzadas con leyes obsoletas que no dan respuestas a las actividades y necesidades actuales.

Resulta que la tributación del comercio electrónico no sería objeto de discusión si los negocios por la red se llevaran a cabo en un mismo ámbito fiscal, es decir, ante una sola administración, pues no había confusión alguna sobre quien es el sujeto pasivo o cual administración es la acreedora de la obligación.

Es con la internacionalización del comercio electrónico donde realmente surgen los problemas, ya que las administraciones se darán cuenta que muchas empresas no residentes en el país actúan en el mismo.

Dado el principio de territorialidad que consagra el Derecho Tributario, donde las leyes solo son aplicadas dentro del territorio que la consagran, cuando de comercio internacional se habla los Estados se encuentran muy sesgado al momento de aplicar una normativa y exigir la retribución de un tributo por un

servicio brindado o por cualquier transacción que se realice por una empresa que no tenga presencia física en el país de la fuente.

Es prácticamente imposible aplicar impuestos propios ante la esfera del comercio internacional, en la cual se requiere de cierta uniformidad y por ello se retoma el problema de las leyes transnacionales o leyes uniformes, las cuales permiten tener unos cimientos básicos respecto al tratamiento fiscal del comercio internacional a través de internet.

El Bit-tax y el establecimiento permanente

Existen distintos problemas de diferentes índoles que han ocasionado que países busquen una forma de ponerles solución. Durante esta investigación se tratarán dos formas: la técnica y la jurídica.

El problema de índole técnico se puede subdividir en dos clases, siendo el primero referido al hardware y el segundo el software. Resulta que adaptar una administración tributaria con la tecnología requerida para controlar y regular lo que es el comercio electrónico sale costoso. Así mismo, capacitar a un personal que dé respuestas eficaces, también es costoso. Pues no solo se tiene que invertir en tecnología, también se debe invertir en capacitaciones al personal.

Mientras que, por otra parte, existe el problema de índole jurídica, en esta se pueden encontrar una dualidad sobre la fiscalización del comercio por internet.

Existe básicamente dos tendencias, una que busca regular la tributación en internet y otra, que por su parte busca que esto no ocurra.

Ahora bien, la economía digital trae desafíos para la política tributaria y la fiscalización de los sistemas actuales. Con la digitalización, muchas empresas se han incorporado a las economías de varios países sin tener necesariamente presencia física en ellos. Esto dificulta la recaudación de impuestos y favorece la erosión de los ingresos fiscales. En particular, al no existir un establecimiento físico permanente en el país de operación, los ingresos de dicha empresa solo pueden gravarse en el país de residencia. Por ejemplo, Owyang (2016) identificó 17 empresas con operaciones superiores a USD 1.000 millones en el ámbito de la economía colaborativa a nivel mundial. No obstante, ninguna de estas se encuentra en América Latina y el Caribe: el 70% se concentra en Estados Unidos. Asimismo, esto también presenta retos para la recaudación del Impuesto

al Valor Agregado (IVA), ya que los consumidores finales compran bienes intangibles y servicios a empresas que no están registradas en el país de consumo final. Al respecto, conviene señalar que en América Latina los avances en la tributación de la economía digital aún están en una fase inicial: por ejemplo, en la región de CAPARD, únicamente Costa Rica está en vías de aplicar IVA a los servicios digitales²³.

El proyecto sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), liderado por la OCDE y el Grupo de los 20 (G20) considera como primer plan de acción hacer frente a los desafíos fiscales que plantea la economía digital. El informe provisional de la OCDE (2018) no presenta una solución consensuada para los desafíos tributarios del sector. No obstante, la Unión Europea y ocho países de América Latina y el Caribe han tomado medidas provisionales en materia de tributación de servicios digitales. Por ejemplo, en 2019, el Gobierno de Costa Rica, por medio de las emisoras de tarjetas de crédito o débito, comenzó a gravar el IVA a los viajes realizados a través de plataformas de movilidad colaborativa como Uber. Asimismo, en México se han introducido algunas medidas para mejorar la recaudación de impuestos sobre servicios digitales. No obstante, la OCDE espera alcanzar un consenso a finales de 2020. De no alcanzarlo, es probable que los países continúen adoptando medidas unilaterales que podrían generar tensiones internacionales y resultar en pérdida de ingresos fiscales. Por lo tanto, como señala la Cámara Internacional de Comercio (ICC, por sus siglas en inglés), a medida que la digitalización continúa siendo un importante motor del crecimiento económico, las políticas relacionadas con la tributación de la economía digital deben promover, y no obstaculizar, el crecimiento económico (ICC, 2019)²⁴.

La necesidad de regular este sector e impulsar la tributación sobre el mismo ha creado la necesidad de que se hable de otro impuesto **Bit Tax**.

Este nuevo sistema impositivo fue propuesto inicialmente por Arthur Cordell en su libro “The new wealth of nations: taxing cyberspace”, y más tarde fue retomado en un informe por el grupo de expertos de alto nivel de la Comisión

²³ A un clic de la transición: Economía digital en Centroamérica y República Dominicana.

²⁴ Ibidem

Europea llamado “Building the European Information Society for us all”. Dicho informe consta de doce (12) recomendaciones y la número 8 establece que:

“existe la necesidad de adaptar los impuestos a la cambiante estructura económica de la sociedad de la información y a la creciente importancia de la transmisión de información. En la sociedad de la información, caracterizada por la movilidad internacional, los países miembros deberán cada vez más abordar el problema de las diversas formas de evasión de impuestos directos e indirectos. A medida que los bienes y los servicios, incluidos los flujos financieros, son cada vez más móviles, se está minando en algunas áreas la base de los ingresos de los gobiernos nacionales”.²⁵

Cabe destacar que los acuerdos bilaterales que buscan eliminar la doble imposición e incrementar la cooperación, eliminando los vacíos legales, entre los Estados firmantes, han contribuido a cubrir determinados vacíos legales, en algunas áreas, estos no cubren la creciente emersión de la economía digital.

Algunos organismos internacionales han sugerido algunas posibles soluciones al tema de la tributación sobre la economía digital. Por ejemplo, la OCDE, ha planteado lo siguiente:

- 1- Sometimiento de las transacciones digitales a una retención en la fuente
Otra posible solución que ha sido sugerida para resolver los problemas relativos al nexo consiste en aplicar una retención definitiva en la fuente sobre determinados pagos, efectuados por residentes de un país como contraprestación por bienes o servicios digitales vendidos por un proveedor extranjero. Para evitar aplicar dicha retención a nivel de los consumidores, la solución podría residir en la asunción de dicha responsabilidad por parte de las instituciones financieras involucradas en dichos pagos. Este tipo de retención en la fuente podría introducirse como una disposición autónoma para atajar la preocupación en base a la que, atendiendo a las reglas vigentes sobre EP, es posible desarrollar una actividad económica sustancial en un mercado sin estar sujeto a

²⁵ La Sociedad de la Información en el siglo XXI: un requisito para el desarrollo. Buenas prácticas y lecciones aprendidas. España, 2005. Fecha de consulta: 22 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.itu.int/net/wsis/stocktaking/docs/activities/1103547250/sociedad-informacion-sigloxxi-es.pdf>

gravamen debido a la ausencia de presencia física en el mismo. Alternativamente, dicha retención podría representar una herramienta esencial en lo que concierne a una de las nuevas normas relativas al nexo descritas 160 anteriormente. De adoptarse este tipo de enfoque, los contribuyentes que suministran bienes o servicios digitales a los que resulte aplicable una retención en la fuente podrían presentar sus declaraciones para asegurarse de que, en última instancia, se les aplica la retención sobre la base neta²⁶.

- 2- Introducción del impuesto sobre las transacciones electrónicas o «Bit tax»
Otra solución propuesta en los comentarios del público consistiría en someter a gravamen la utilización de la banda ancha para los sitios web. Dicho impuesto se basaría en el número de bytes utilizados por el sitio web, si bien cabría aplicar distintos umbrales impositivos en función del tamaño de la empresa o del volumen de negocios, para introducir un elemento de progresividad. A efectos administrativos, dicho impuesto se aplicaría únicamente a las empresas que superen el umbral mínimo de uso anual de ancho de banda establecido. Con el fin de garantizar la equidad entre empresas del entorno digital y empresas tradicionales, dicho impuesto podría deducirse del impuesto sobre sociedades (IS)²⁷.

Por tanto, se promueve la creación de otro tributo distintos a los que ya se conocen: el Bit tax. Sería esta la solución a la problemática que ha venido asechando a los grandes sistemas tributarios.

Otro de los desafíos que presenta la tributación sobre el comercio electrónico es el concepto de establecimiento permanente.

El Código Tributario en su artículo 270, que habla sobre las rentas gravadas del contribuyente no residente o no domiciliado en República Dominicana, establece que:

²⁶ Proyecto OCDE/G20 de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios. Cómo abordar los desafíos fiscales de la Economía Digital. 2014. Fecha de consulta: 22 junio de 2021. Disponible en:

<https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>

²⁷ Ibid.

“Las personas físicas, jurídicas o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana estarán sujetas al impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana.

Párrafo I. Las personas físicas, jurídicas o entidades no residentes que obtengan rentas en el territorio dominicano mediante un establecimiento permanente, tributarán por la totalidad de la renta imputable a dicho establecimiento de acuerdo con lo dispuesto para las personas jurídicas en este Código Tributario, sin perjuicio de las normas que les sean específicamente aplicables. No obstante, estos establecimientos permanentes no adquieren por este motivo el carácter de residentes. Las personas físicas, jurídicas o entidades no residentes que obtengan rentas sin mediación de establecimiento permanente tributarán de forma separada por cada renta sometida a gravamen”²⁸.

El mismo artículo en su segundo párrafo define el establecimiento permanente que ha acuñado el legislador dominicano para determinar si una persona debe o no pagar impuestos sobre la renta en el país. Y establece que, se entenderá como establecimiento permanente:

“El término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios en el que una persona física, jurídica o entidad del extranjero, efectúa toda o parte de su actividad, tales como: sedes de dirección, oficinas, sucursales, agencias comerciales, fábricas, talleres, minas, pozos de petróleo o de gas, canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales, proyectos de ensamblaje, incluyendo las actividades de supervisión de los mismos; actividades de construcción o supervisión derivadas de la venta de maquinarias o equipos cuando su costo exceda el 10% del precio de venta de dichos bienes, servicios de consultoría empresarial, siempre que excedan de seis meses dentro de un período anual, y representantes o agentes dependientes o independientes, cuando estos últimos realizan todas o casi todas sus actividades en nombre de la empresa.”²⁹

²⁸ Código Tributario de la República Dominicana. Art. 270

²⁹ Ibid. Art. 270 Párrafo II.

En materia de impuestos directos los sistemas fiscales tradicionales han apelado al criterio de localización geográfica de la empresa a la hora de exigir el pago de tributos. Esto genera una limitación en cuando a la definición propia de establecimiento permanente.

La institución de establecimiento permanente surge con el auge del comercio internacional, pues era una manera solucionar el hecho de que personas, tanto física como jurídicas, hicieran negocios en país distintos a su domicilio habitual, permitiendo a las administraciones tributarias determinar que transcurrido un periodo de tiempo, en el caso de República Dominicana 180 días, se reputará que la persona o empresa debe tributar en territorio dominicano, siempre y cuando no se encuentre protegido por un acuerdo de doble tributación, una exención o un privilegio fiscal.

The duty-free Zone o Zona de libre comercio

La Zona de libre comercio, como su nombre lo indica, es un espacio que, mediante un acuerdo se ha establecido que ciertos productos se comercializaran libre de impuesto o a menor costo, esto con la finalidad de impulsar el desarrollo de determinados países o de comercializar e intercambiar productos propios de cada región. Con esto lo que se pretende lograr es una expansión y diversificación de las economías, así como, permitir a países subdesarrollados exportar sus productos a otros países libre de impuestos.

Un ejemplo de estos acuerdos de libre comercio es el DR-CAFTA. El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y los Estados Unidos (CAFTA) fue negociado entre enero de 2003 y enero de 2004, al cual se incorporó la República Dominicana en julio de 2004 adoptando en ese momento la sigla DR-CAFTA.

Los objetivos principales de este acuerdo son:

- a) Estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- b) Eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías y servicios entre los territorios de las Partes;

- c) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio;
- d) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- e) Proteger en forma adecuada y eficaz y hacer valer los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;
- f) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y el cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta, y para la solución de controversias, y
- g) Establecer lineamientos para la cooperación bilateral, regional, y multilateral dirigida a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.”

La creación de una zona de libre comercio entre los siete países implica liberalizar en plazos determinados el comercio recíproco de los bienes y servicios producidos por ellos. No implica adoptar políticas comunes en aspectos no acordados explícitamente, ni crear autoridades supranacionales. Como se mencionó al inicio los tratados de libre comercio lo que buscan es armonizar las relaciones multinacionales, proveyendo a cada Estado contratante obligaciones y beneficios para el desarrollo comercial.

En materia de aduanas es donde los beneficios de un acuerdo de libre comercio se pueden percibir de forma clara, pues normalmente estos están libres de aranceles, permitiendo un tránsito fluido a través de aduanas.

Seguro has escuchado hablar o te has beneficiado de importar mercancía por un monto inferior de 200 dólares, sin tener que pagar aranceles, esto se debe a que es más costoso para la DGA (Dirección General de Aduanas) cobrar aranceles sobre un artículo de tan bajo valor, es por esto que se ha creado es exención para las transacciones menores a 200 dólares, es decir, que puedes importar artículos libres de impuestos, siempre y cuando estos sumados no pasen del monto dicho anteriormente.

En el polo opuesto se puede citar la postura de EE.UU, quizás el país en el que mayor desarrollo haya alcanzado el comercio electrónico, que, ante la imposibilidad real de un control efectivo de las operaciones que se realizan a través de la red, consideraba inútil establecer un impuesto que podía ser eludido con tanta facilidad, por lo que llegó a proponer que el “ciberespacio” fuese

considerado como una zona franca o libre de imposición. No obstante, la postura oficial de este país se recoge en la “Internet Tax Freedom Act”, aprobada en 1998, en la que, tras rechazar la introducción de nuevos impuestos sobre el comercio realizado en Internet, estableció una moratoria por la que hasta el 2001 ningún impuesto gravará dicho comercio.

La postura de los organismos internacionales en los que se está trabajando sobre la fiscalidad del comercio electrónico se muestra también contraria al establecimiento de nuevos impuestos, así como a la concesión de moratorias en la tributación, debiendo concentrarse los esfuerzos en la adaptación de los impuestos existentes.

En cuanto a los principios que deben inspirar la tributación del comercio electrónico, la OCDE, en su informe “Electronic commerce: taxation framework conditions”, presentado en la conferencia celebrada en Ottawa, el 8 de octubre de 1998, estableció los siguientes:

- Neutralidad: La imposición a que se someta el comercio electrónico no puede ser distinta de la que ya soporta el comercio tradicional. La carga tributaria soportada no debe influir en los medios empleados para desarrollar un mismo tipo de comercio. El nivel de imposición del comercio de unos mismos bienes debe ser similar, con independencia de los medios y las formas empleados para su suministro.
- Eficiencia: Se debe tratar de minimizar los costes en la aplicación de los impuestos que recaen sobre el comercio electrónico, tanto para la Administración como para los contribuyentes.
- Certeza y simplicidad: Las normas deben ser claras y fácilmente comprensibles por los contribuyentes, de forma que éstos puedan prever con antelación las consecuencias fiscales de las transacciones que pretenden efectuar.
- Efectividad y justicia: La imposición debe ajustarse a las circunstancias en que las operaciones se realizan, evitando situaciones de doble imposición entre soberanías fiscales diferentes. Asimismo, se deben reducir al máximo las posibilidades de fraude y evasión, adoptando las medidas antifraude necesarias,

que deberán ser proporcionadas y no suponer un obstáculo para el comercio electrónico.

- Flexibilidad: Los regímenes fiscales deben ser flexibles y dinámicos, capaces de adaptarse a los avances tecnológicos.

¿Es posible hablar de un impuesto exclusivo al ciberespacio? o ¿Se debería adecuar los impuestos existentes a la nueva economía? Sin lugar a dudas, el tema de la tributación sobre la economía digital es espinosa y amerita mucho consenso y análisis por parte de las legislaciones y las organizaciones, a fin de proporcionar soluciones rápidas y eficientes a una situación que cada vez es más recurrente en el diario vivir.

Cabe destacar que la problemática de la tributación afecta a países desarrollados considerador las grandes potencias del mundo, resultada que la economía y las legislaciones no estaban adecuadas para dar respuestas a un fenómeno como es la economía digital. Es por esto que, los organismos internaciones y los países más ricos del mundo, unen fuerzas para crear mecanismos que erradiquen y regulen el desvío fiscal que surgen a través del comercio electrónico, pues como este no está regulado ni controlado, es fácil evadir o eludir el pago de tributos.

Seccion 2. Fiscalidad del Comercio desde el contexto dominicano

Si para países desarrollados la fiscalidad del comercio electrónico ha sido un verdadero dolor de cabeza, imagínese lo que es para la Administración Tributaria dominicana tratar de regular y determinar los tributos que se producen a través del comercio electrónico.

Para nadie es un secreto que, la normativa dominicana no está apta para dar respuestas eficaces a esta problemática. Y no sólo es un tema de legislación, resulta que para dar seguimiento y detectar las transacciones que se hacen vía internet, no solo es necesario una regulación a nivel legal bien estructurada, sino que se necesita de costosa tecnología que permita a la Administración Tributaria, detectar, rastrear y fiscalizar las transacciones que se realicen por esta vía. Agreguemos a esto, que se debe capacitar a todo el personal, reestructurar por completo el sistema fiscal que tenemos en la actualidad.

Precisamente en este apartado se hará mención del intento del legislador por dar respuestas a estos temas tan novedosos como lo es la economía digital.

Legislación y tratados internacionales

El primer paso fue la aprobación de la Ley de Telecomunicaciones 153-98, que garantiza la prestación de los servicios de telecomunicaciones bajo los estándares de continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad, lo cual indudablemente beneficia a los consumidores y fomenta una competencia sana entre los distintos prestadores de servicios.

Posteriormente se aprueba la Ley 126-02 donde por primera vez se habla de comercio electrónico, propiamente dicho. La misma trata sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Aunque en esta ley se definen estos conceptos, la misma no da respuesta acerca de la tributación del mismo.

Es así como al marco legal dominicano se van agregando otras normativas que complementan y regulan aspectos que están estrechamente relacionados con el comercio electrónico, las telecomunicaciones, es el caso de la Ley 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología y las normas complementarias correspondientes, que busca dotar de seguridad jurídica a los usuarios y sancionar los delitos y crímenes que pueden surgir a través de las telecomunicaciones.

Además de la legislación interna antes mencionada, República Dominicana forma parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, desde el año 2012 (con entrada en vigor en el 2013). Dicho instrumento del derecho internacional propugna la armonización del derecho en materia de comercio electrónico, de modo que con legislaciones compatibles pueda fomentarse el comercio transnacional. La adhesión a la referida convención es una muestra más de que el legislador dominicano busca adecuar la normativa vigente a los nuevos lineamientos globales, que no son más que una respuesta a los cambios que el mundo digital ha logrado en el comportamiento de los consumidores y el desarrollo de las economías.

Siguiendo ese mismo orden, el DR-CAFTA, tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos, establece en su capítulo 14 que:

*“CAPÍTULO XIV Comercio electrónico. Establece que no se impondrán aranceles aduaneros, tarifas u otras cargas relacionados con la importación o exportación de productos digitales por transmisión electrónica, distintas a las que puedan recaer sobre el medio portador. Es decir que el arancel que aplique para un CD o DVD sea el mismo, esté vacío o contenga música, películas o software”.*³⁰

Así mismo, la OCDE, que es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, crea lo que es las BEPS, el Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés), hace referencia a la erosión de la base imponible y al traslado de beneficios propiciados por la existencia de lagunas o mecanismos no deseados entre los distintos sistemas impositivos nacionales de los que pueden servirse las empresas multinacionales (EMN), con el fin de hacer “desaparecer” beneficios a efectos fiscales, o bien de trasladar beneficios hacia ubicaciones donde existe escasa o nula actividad real, si bien goza de una débil imposición, derivando en escasa o nula renta sobre sociedades³¹.

Esta necesidad surge por la creciente movilidad de capital y de activos de las empresas tales como la propiedad intelectual y, así como de los nuevos modelos de negocio del siglo XXI.

Cabe destacar que, aunque República Dominicana no funge como miembro de la OCDE, sin embargo, nos hemos adherido a un sin número de disposiciones que ha emitido este organismo, incluyendo las disposiciones y recomendaciones de BEPS.

³⁰ Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos. DR-CAFTA. Fecha de consulta: 22 de junio de 2021. Disponible en: https://www.micm.gob.do/images/pdf/publicaciones/libros/folletos/DR-CAFTA_Un_tratado_multilateral.pdf

³¹ Diez preguntas sobre BEPS. Fecha de consulta 22 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>

Sin lugar a dudas, tanto el legislador dominicano como los organismos internacionales, han realizado esfuerzos notorios para regular el comercio electrónico, y como bien ya hemos mencionado, dado que la tecnología y el comercio electrónico se van reinventando día tras día, así mismo, la normativa se debe ir modificando y adecuando a la realidad de los nuevos tiempos.

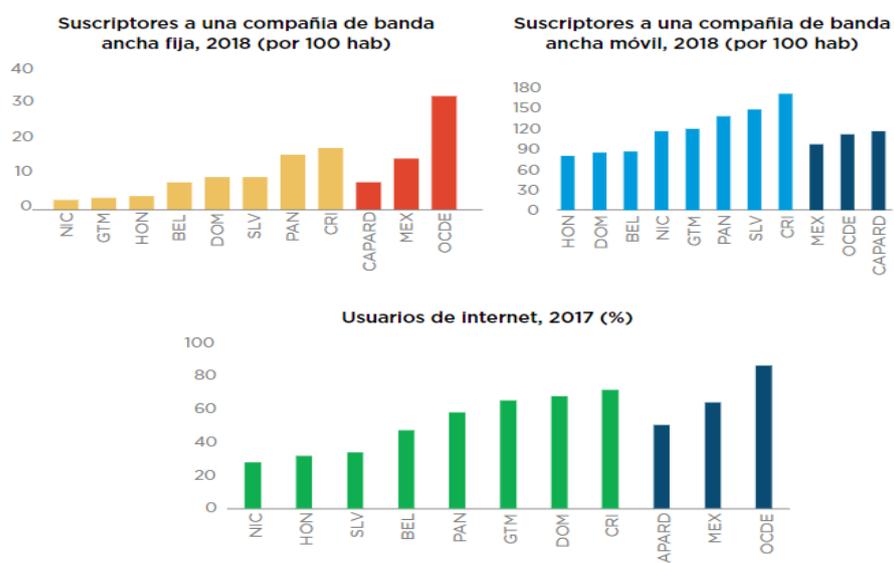
Situación Actual en la República Dominicana

La realidad de República Dominicana frente al comercio electrónico no es un tema solo de regulación normativa, sino que involucra otros temas como son el aspecto tecnológico, capacitación del personal, desconfianza de los consumidores, entre otros.

Hacemos propio el comentario emitido en el informe emitido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), titulado *“A un clic de la transición: Economía Digital en Centroamérica y la República Dominicana”* que establece que *“La importancia de la economía digital tiene una relación directa con el desarrollo de infraestructura digital y la adopción de las TIC. En este aspecto, persisten importantes brechas entre la región centroamericana y los países desarrollados. En la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en promedio, 84% de la población usa internet, mientras que en la región compuesta por Centroamérica, Panamá y República Dominicana (CAPARD) la cifra es claramente menor —47%— (ITU, 2018). En el Recuadro 1 se profundiza sobre la adopción de las TIC en la región de CAPARD y se incluye tanto México como el promedio de la OCDE, para tener una referencia sobre la posible evolución en la adopción de TIC en el mediano y largo plazo”*.³²

³² A un clic de la transición: Economía Digital en Centroamérica y la República Dominicana. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Fecha de Consulta: 22 de julio de 2021. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/A-un-clic-de-la-transicion-Economia-digital-en-Centroamerica-y-la-Republica-Dominicana.pdf>

Gráfico 1. Adaptación de las TIC en CAPARD por país



Fuente: BID con datos de ITU (2020) y estadísticas de OCDE.
<https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Pages/stat/default.aspx>

Aun que a nivel normativo no se hable de forma precisa sobre cómo se va a manejar el tema de la tributación del comercio electrónico, cabe destacar que el legislador a tratado de adecuar la normativa a la nueva realidad, pero aún falta invertir a nivel tecnológico, adecuando el sistema tributario para interconectarse y que haya una real cooperación a nivel comercial y operacional, permitiendo así que la Administración Tributaria cruce información y puede detectar las transacciones permitiéndoles fiscalizar y determinar los tributos que se generen a través de las plataformas tecnológicas que existe a la fecha.

Así mismo, en necesario seguir capacitando personal para que estén aptos y puedan cumplir con las tareas que se le asignan.

Resulta que no podemos confundir en cuanto a lo que verdaderamente representa la tributación del comercio electrónico. Puesto que no se habla de comodidades para los ciudadanos ni de convertirnos en un Estado que responde a las novedades de la sociedad mundial, aquí hablamos de que a través del comercio electrónico poco regulado se desvían muchos fondos que puede repercutir en tributos. Ahora bien, no se puede perder de vista que el internet como servicio de telecomunicaciones tributa al Estado un 16% de ITBIS y un 2% establecido en la Ley de Telecomunicaciones para las contribuciones al desarrollo de las telecomunicaciones y un 10% del impuesto selectivo al consumo sin perjuicio de que los bienes adquiridos a través de este medio,

pueden tributar al Estado ITBIS como recargo cambiario, tasas arancelarias e impuestos sobre la renta de las empresas de courries.

Las dificultades para tributar un bien o servicio comercializado a través del internet recaerán principalmente en la naturaleza de los mismos, si son bienes tangibles o intangibles.

Capitulo III. Desafíos regulatorios de la utilización de los medios de pago electrónicos

Sección 1. Nuevos medios de pago electrónico

Así mismo, como la economía digital ha ido evolucionando y tomando auge en los últimos tiempos y más aun con la pandemia de COVID-19, donde los negocios tuvieron que reinventarse para sobrevivir a la crisis. Y es que desde el surgimiento del internet como un medio de conexión global y la globalización misma ha producido un cambio acelerado en cuando a economía se refiere, obligando a la ciudadanía a adoptar mecanismo de negocios y medios de pagos propios de la era digital.

El desarrollo tecnológico no solo ha impactado notablemente en los ámbitos sociales, laborales, empresariales, educativos y de salud, sino incluso en el ámbito financiero, donde ha permitido crear grandes oportunidades para los usuarios de dicho sistema, sin embargo, así como tiene grandes ventajas trae consigo grandes desafíos en cuando al plano jurídico se refiere.

Y es que este auge tecnológico nos adentra al mundo del comercio electrónico, ese mundo que hemos venido desarrollando a lo largo de esta investigación. Este desarrollo ha generado que se creen negocios multinacionales a kilómetros de distancia que en ocasiones el dinero en efectivo no es un medio de pago eficaz, es por esto que el ingenio de la humanidad ha revolucionado los medios de pagos conjuntamente con las formas de pago.

Un aspecto fundamental para la evolución y el progreso del comercio electrónico lo constituyen los medios de pago electrónicos. Los mismos conforman en

ocasiones una adaptación de medios ya existentes o tradicionales al nuevo entorno electrónico.

Se puede definir el dinero electrónico desde dos puntos de vista: en sentido amplio y en sentido estricto. En la primera, la noción “dinero electrónico” se identifica con cualquier sistema de pago que requiera para su funcionamiento una tecnología electrónica, abarcando esta denominación: las tarjetas de crédito y débito, tarjetas inteligentes, monederos electrónicos, títulos electrónicos como lo son: cheques y letras de cambio, las cartas de crédito electrónicas, entre muchas otras. En sí, cualquier otra forma de pago que implique la existencia de un medio electrónico para hacerse efectivo, ha de catalogarse como dinero electrónico en sentido amplio. No obstante, en sentido restringido, la noción de dinero electrónico alude al “dinero efectivo electrónico” o dinero digital, utilizándose esta expresión solo para referirse a las monedas y billetes electrónicos como sustitutos del dinero metálico o de papel moneda tradicionalmente conocidos³³.

La compra y venta de bienes materiales, sin dinero en efectivo, no es solo un hecho, también se ha convertido en el día a día de nuestras vidas produciendo una evolución económica donde cada vez se usa menos el dinero en efectivo o los medios tradicionales de pago; incluso, se han vuelto obsoletos y con el tiempo es muy probable que desaparezcan producto a los nuevos y modernos medios de pagos, entre los que se encuentran las tarjetas de crédito y/o débito, el dinero electrónico y la monedas virtuales.

Sobre los dos últimos aspectos se basarán los siguientes apartados, donde se analizará lo concerniente al dinero electrónico; y en un segundo plano, las monedas virtuales, específicamente el Bitcoin, consciente de que no es la única moneda que existe.

³³ Gómez Duarte, Adriana citando a RICO CARRILLO, MARILIANA. El Dinero Electrónico como sustituto parcial del efectivo y posible mecanismo para masificar el acceso a los servicios financieros. Análisis de la normativa costarricense y la comparada. Costa Rica. 2012. Fecha de Consulta: 26 de junio de 2021. Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/Tesis-revisada-por-todos.pdf>

El dinero electrónico

Para mayor comprensión del término dinero electrónico, es oportuno desglosar el surgimiento, características y evolución del mismo.

Milton Vega define el dinero electrónico como:

“Se define como dinero electrónico al valor o producto pre-pagado, donde el registro de los fondos o valor disponible al consumidor (que se puede utilizar para pagos) está almacenado en dispositivos electrónicos, tales como los monederos electrónicos (tarjetas pre-pago), las computadoras y los teléfonos celulares”³⁴.

Jurídicamente, *“el dinero es un bien mueble denominado en referencia a una unidad de cuenta, que se materializa en billetes y monedas para fungir como medida de valor, reserva de valor y medio general de cambio, cuya emisión se efectúa conforme al orden jurídico de un Estado determinado, que le confiere curso legal, tanto en el ámbito espacial como temporal de validez. Es, además, el bien mueble fungible por excelencia, al ser reemplazable por otro tanto de la misma especie, calidad o cantidad”³⁵.*

En la actualidad se habla también, de lo denominado monedero electrónico, o *cartera digital*, es una tarjeta prepagada multifuncional y además recargable que puede ser utilizada para realizar pagos en los comercios que manejen este tipo de tecnología. Son los llamados "wallets" en terminología anglosajona, y cuya traducción sería "billetera", son tarjetas que incorporan un chip, son un tipo de tarjetas inteligentes o "smart cards", donde se almacenan cantidades de dinero que previamente se han descontado de una cuenta bancaria. El poseedor de la tarjeta dispone del dinero de forma anónima y puede gastarlo cuando y como quiera sin necesidad de conseguir la autorización de la entidad bancaria, ya que el dinero está en su monedero electrónico y no en el banco.

³⁴ Vega, Milton. Dinero electrónico: innovación en pagos al por menor para promover la inclusión. Perú. Fecha de consulta: 26 de junio de 2021. Disponible en :

<https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-153/moneda-153-04.pdf>

³⁵ Torres Gómez, Jesús. El Dinero. México. 2004. Fecha de consulta: 1 de julio de 2021. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3695/2.pdf>

En consecuencia, la evolución del dinero ha ido a la par con el desarrollo humano y de la economía.

Aunque en el inicio de la humanidad, no existía el dinero como tal, sino que se hablaba de trueque, mediante el cual se intercambiaban una cosa por otra. Estos intercambios estaban muy apegados a lo que se producía o a la tenencia de las personas.

Como bien señala Alvaro Garces Bejarano:

“El trueque, es decir, el intercambio de una cosa por otra, fue el primer sistema de comercio den las tribus primitivas practicado...”³⁶

Sin embargo, al transcurrir los años y con la evolución humana, los metales empezaron a tomar relevancia en las actividades comerciales. Dado que el metal tiene más aplicaciones prácticas que otros medios y ha conservado su valor por más tiempo y en un radio mayor que ningún otro. Puesto que ha permanecido en el tiempo, por su fácil manejo y transformación, es un buen medio de intercambio.

Es evidente, que la historia del dinero siempre ha estado arraigada, de una manera u otra, al comercio.

Ya hemos visto que al pasar de los años tanto el comercio como la forma de pago se ha reinventado, y como consecuencia del ya mencionado desarrollo tecnológico, es que surge el dinero electrónico, el cual según el Diccionario del Banco Central de la República Argentina (BCRA), puede ser definido como:

“Es un valor pre-almacenado en una tarjeta inteligente o en un disco rígido de una computadora personal. Se emite en forma electrónica o digital a través de la red de internet o sistema de valores digital. Puede ser transmitido a otra tarjeta, a otra computadora o a otro país a través de Internet. Es esencialmente, el pasivo de una “institución emisora”, como otro tipo de dinero. El pago con dinero

³⁶ GARCES BEJARANO, Alvaro. Dinero, Moneda y otros medios de pagos: Diferencias jurídicas y económicas. Fecha de consulta: 3 de julio de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5212482.pdf>

electrónico es final, a diferencia del pago con una tarjeta de crédito, que después requiere un proceso ulterior de pago”³⁷

El dinero electrónico es un instrumento de pago recargable con el cual puede cargarse electrónicamente un valor que permitirá realizar transacciones. El mismo, tiene como objetivo principal proveer al usuario un mecanismo cuasi perfecto que se desarrolle dentro del marco de similitud existentes en los tributos y ventajas del mismo dinero físico, entre las cuales se encuentra el reconocimiento a nivel mundial, una inexistencia de costos para el usuario, ser un método de pago garantizado y el anonimato.

El legislador dominicano ha definido el dinero electrónico como: *“Es el valor monetario representado por un crédito exigible a su emisor, expresado en unidades de moneda, con su registro correspondiente y almacenado en medios electrónicos o magnéticos, que permite realizar operaciones de pago”³⁸*

De las definiciones tratadas hasta el momento se puede determinar que el dinero electrónico, también conocido como *e-money*, *digital cash*, *cybercash*, entre otros, es una variante de pago, alterna al papel moneda que, en principio y de igual manera que cualquier innovación tecnológica, lo que busca es simplificar y diversificar las formas de pago ya existente haciendo más rápidas, seguras y efectivas las relaciones comerciales.

Otro de los beneficios que proporciona el dinero electrónico es la seguridad, versatilidad y anonimato. Así lo expresa la autora María Arias Pou, *“las distintas propuestas técnicas pretenden que el dinero electrónico ofrezca las mismas propiedades y ventajas que el dinero físico que son: a) aceptación universal; b) pago garantizado; c) inexistencia de costes para el usuario; y d) anonimato”³⁹*.

³⁷ República de Argentina. Banco Central de la República Argentina (BCRA). Diccionario Financiero del Banco Central de la República Argentina (BCRA). [en línea]. 2021. Consulta: 17 de julio de 2021. Disponible en: http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/diccionario_financiero_tabla_D.asp

³⁸ REPÚBLICA DOMINICANA. Superintendencia de Bancos (SB). Reglamento de Sistema de pago. 18 de diciembre de 2014. Art. 4, Lit. j. [en línea]. Fecha de consulta 1 de julio de 2021. Disponible en: https://sb.gob.do/sites/default/files/nuevosdocumentos/Primera_Resolucion_fecha_18_diciembre_2014_aprobacion_modificacion_Reglamento_Sistemas_Pagos.pdf

³⁹ ARIAS PAU, María. Manual Práctico de comercio electrónico. España: Ed. Wolters Kluwers S.A. 2006. Pág.459.

Y es que el dinero electrónico debe ser seguro y confiable o al menos la plataforma en la que se desarrolle lo debe ser, evitando con esto experiencias desagradables de los usuarios o una filtración de datos a terceros, como los ciberdelitos.

Reforzando lo anteriormente mencionada, el profesor Robert Guttman establece que:

*“Las modalidades de las transacciones en dinero electrónico deben garantizar un alto grado de seguridad en el sentido de no ser fácilmente falsificado. Ninguna de las partes de la operación, ni ninguna otra persona, deben ser capaces de alterar o reproducir las monedas electrónicas transferidos del comprador al vendedor. El público debe estar convencido de que es infalsificable el dinero electrónico”.*⁴⁰

Y esa privacidad el legislador dominicano la ha dejado plasmada en el considerado segundo de la Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, donde establece que la intimidad abarca el ámbito privado de la vida de una persona, prohibido para todas las demás, en lo que concierne a las informaciones, datos y situaciones que en ese ámbito se generen, las cuales deben gozar igualmente de la protección adecuada ante la injerencia de terceros no autorizados⁴¹.

Aunque se debe mencionar que dicho anonimato no es absoluto, pues puede ser revocado por una orden judicial si un caso lo amerita.

Otra de las características del dinero electrónico es que debe ser fácil de transportar, es decir, tiene que tener la capacidad de mantener su seguridad y valor por vías alternas de comunicación, característica la cual no es difícil de cumplir o manejar, ya que existen novedosos dispositivos electrónicos que lo permiten sin dilatación alguna.

También, debe ser divisible y reusable, pues de igual forma que el dinero tradicional debe poder usarse una y otra vez, de lo contrario carecería de utilidad

⁴⁰ GUTTMAN, Robert. CyberCash: The coming era of electronic money. New York: Ed. Palgrave Macmillan. 2003. P. 87.

⁴¹ REPÚBLICA DOMINICANA. Ley No. 172-13, sobre Protección de Datos de Carácter Personal. [en línea]. Fecha de consulta 1 de julio de 2021. Disponible en: https://indotel.gob.do/media/6200/ley_172_13.pdf

práctica y financiera. Debe ser divisible en unidades más pequeñas y permitir porciones razonables de cambio.

Hablar de dinero electrónico es hacer mención de la capacidad de adaptabilidad que tiene el comercio, los comerciantes y el sistema para hacer frente a las novedosas formas de pago acorde a las exigencias económicas mundiales.

Es que por su practicidad y las innumerables ventajas que enrola constituye una alternativa para ciertos pagos. Por tanto, a medida que transcurre el tiempo y se va generalizando su uso, crece el nivel de aceptación de los consumidores y vendedores, esto también se debe a la admisión del dinero electrónico por parte de las instituciones financieras y bancaria.

Sin embargo, algo distinto ocurre en cuando al dinero digital, pues este se encuentra en una marcada desventaja cuando de aceptación, quizás se debe a que su surgimiento, uso e instauración es reciente, siendo normal la desconfianza que genera su uso, y tampoco cuenta con una regularización que respalde a sus usuarios, asimismo aún no se puede fiscalizar.

En lo que no hay dudas es que el dinero constituye un medio de cambio porque permite movilizar bienes y servicios entre las personas en la sociedad.

En República Dominicana se establece en los artículos 229 y 230 de la Constitución⁴², respectivamente, que: *“La unidad monetaria nacional. La unidad monetaria nacional es el Peso Dominicano”. “Sólo tendrán circulación legal y fuerza liberatoria los billetes emitidos y las monedas acuñadas por el Banco Central, bajo la garantía ilimitada del Estado y en las proporciones y condiciones que señale la ley”.*

Así mismo, el artículo 24 de la Ley Monetaria y financiera dispone:

“La moneda nacional, tal como está definida en la Constitución de la República y en las denominaciones en circulación, es la única de curso legal con plenos efectos liberatorios para todas las obligaciones públicas y privadas, en todo el territorio nacional. Estará representada en billetes y monedas siendo su efecto liberatorio el que corresponda a su valor facial. Los billetes llevarán las firmas,

⁴² REPÚBLICA DOMINICANA. Constitución dominicana. Ob. Cit. Arts.229-230.

en facsímil, del Gobernador del Banco Central y del Secretario de Estado de Finanzas. Las deudas dinerarias se pagarán en la moneda pactada y, a falta de pacto expreso, en moneda nacional”⁴³

En República Dominicana, se establece que la unidad monetaria es el Peso Dominicano, representado con las letras “DOP” y, de conformidad con la mencionada Ley Monetaria y Financiera, en la parte in fine del artículo 24, *“la contabilidad de las entidades públicas y privadas para asuntos oficiales se expresará exclusivamente en términos de la unidad monetaria nacional, la cual se dividirá en cien (100) centavos”*. Es decir, que la unidad de cuenta es una forma de atribuir un valor o precio determinado a los bienes y servicios que se transan dentro de una plataforma comercial perteneciente al sistema económico mismo.

Dado que la economía cada vez está más cambiante donde existen miles de modelos de negocios también deben existir miles de maneras de dar respuestas rápidas, ágiles y seguras. Es por esto que se visualiza que, en el sistema económico, el dinero será más magnético y electrónico que material. Tomando en cuenta el auge tecnológico y los avances, el vínculo entre comercio y la tecnología se irá incrementando y perfeccionando. Sin lugar a dudas, el dinero electrónico se seguirá expandiendo y posicionándose en el mercado hasta tal punto de que erradique en su totalidad la mayoría de las alternativas o medios tradicionales de pagos.

Las monedas virtuales y el bitcoin

La era digital en la que nos posicionamos hoy en día, entre muchas novedades, ha generado nuevos medios de pagos a través de un solo clic, entre ellos la moneda virtual, la cual se ha creado con el fin de tener opciones y seguridad debido a su sistema de producción que está basado en algoritmos matemáticos. Economistas, periodistas y organizaciones se han visto en la necesidad de

⁴³ REPÚBLICA DOMINICANA. Ley 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera. [en línea]. Art. 24. Fecha de consulta 1 de julio de 2021. Disponible en: <https://docs.republica-dominicana.justia.com/nacionales/leyes/ley-183-02.pdf>

abordar el tema de la moneda virtual ya que la misma a causa del desarrollo tecnológico ha ido tomando valor e incrementando su uso.

Siendo la moneda virtual considerada como una modalidad de dinero digital no regularizado que, por lo general, se encuentra controlado por sus creadores, utilizada y aceptada por cada uno de la comunidad virtual a la que pertenece la moneda.

En el año dos mil nueve, surge esta nueva moneda digital que, independientemente de su perdurabilidad en el futuro, ha venido a revolucionar el sistema económico y jurídico tradicional; a esta nueva moneda se le conoce como una moneda criptográfica⁴⁴. Esta moneda digital, Bitcoin se abrevia con el código BTC y se identifica con el signo ₿, aunque cabe mencionar que tal clasificación no está reconocida como código ISO44 estándar, aunque por el mismo uso y práctica comercial se han adoptado estos signos, también es común la abreviación XBT⁴⁵.

Desde el punto de vista del autor, es importante apartar un espacio en la presente investigación para exponer lo relativo a esta nueva moneda, ya que en principio pareciera ser la primera moneda virtual propiamente dicha, la cual independientemente de su novedad y utilidad, viene a chocar no solo con el sistema económico fiduciario actual, sino también con las disposiciones jurídicas de prácticamente todas las jurisdicciones.

Ya que se menciona el sistema económico fiduciario, se hace propicio entender lo que es una moneda fiduciaria. Moneda fiduciaria es toda moneda de curso legal designada y emitida por una autoridad central que las personas están dispuestas a aceptar a cambio de bienes y servicios porque está respaldada por

⁴⁴ "Criptografía: Rama inicial de las matemáticas y en la actualidad de la informática y telemática, que hace uso de métodos y técnicas con el objeto principal de cifrar un mensaje o archivo por medio de un algoritmo, usando una o más claves y dando lugar a un "criptosistema" que permite asegurar los cuatro aspectos fundamentales de la seguridad informática, la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y el no repudio". J. Rubio Sanz. Gestión del cobro de las operaciones de venta internacional. San Vicente, Alicante. Segunda edición: Ed. Editorial Club Universitario. 2008. Pág. 226. Citado por RAMÍREZ MONZÓN, Darío Alejandro. La Inclusión Financiera del Dinero Electrónico dentro del Ordenamiento Jurídico Guatemalteco. (Análisis Bitcoin).

⁴⁵ RAMÍREZ MONZÓN, Darío Alejandro. La Inclusión Financiera del Dinero Electrónico dentro del Ordenamiento Jurídico Guatemalteco. (Análisis Bitcoin). Trabajo de Postgrado Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad. [en línea] Guatemala. 2015. Fecha de consulta: 3 de julio de 2021. Disponible: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12938.pdf

la regulación vigente y porque se confía en dicha autoridad central. Lo que diferencia al dinero fiduciario del dinero digital es que el primero está regulado el segundo no.

Es importante mencionar que esta moneda no es creada ni controlada por una empresa o una organización, simplemente el sistema fue difundido por su creador o creadores a través de internet y la misma tomó popularidad de manera independiente, por la misma oferta y demanda del comercio electrónico sobre la misma. Su creación se le atribuye a un sujeto llamado Satoshi Nakamoto, aunque realmente no se sabe a ciencia cierta de su existencia, se presume que sea el pseudónimo adoptado por un grupo de personas, ya que muchos científicos consideran que es muy complicado que una sola persona haya desarrollado una moneda que funciona en un sistema tan complejo. Mucho puede hablarse de esta moneda, pero para fines de la presente investigación se desarrollan los aspectos fundamentales de la misma, pero es importante hacer previamente esta breve reflexión⁴⁶. El primer lote de Bitcoin se empezó a generar a inicios del 2009.

Este es un sistema de pago electrónico que cuenta con una moneda digital propia, divisible hasta cien millones de partes, programables e identificables, por lo cual resulta infalsificable. Además, se caracteriza por estar construido con base en un protocolo criptográfico, de modo que ofrece un alto nivel de seguridad frente a los delitos cibernéticos, pues es resistente a fraude, falsificación, devoluciones, entre otros posibles ataques.

Así mismo, es un sistema distribuido y descentralizado, esto quiere decir que, trabaja con una red de voluntarios y tampoco depende de una autoridad central como gobiernos o bancos, es por esto que permite llevar a cabo transacciones sin intermediarios haciendo que el costo de operación sea menor comparado con otros sistemas.

Carmen Esther Ocampo Mayor, define el Bitcoin como:

“Bitcoin es efectivo digital. Se trata de una moneda digital y sistema de pago en línea en el que las técnicas de cifrado se utilizan para regular la generación de

⁴⁶ Ibid.

unidades de moneda y verificar la transferencia de fondos, funcionando independientemente de un banco central. La terminología puede ser confusa porque las palabras Bitcoin y blockchain pueden usarse para referirse a tres partes del concepto: la tecnología de blockchain profunda, el protocolo y el cliente a través del cual se efectúan las transacciones, y la criptoconversión (dinero) real; o también más ampliamente para referirse a todo el concepto de criptomonedas. La industria de blockchain está utilizando estos términos de forma intercambiable a veces porque todavía está en el proceso de conformarse en lo que podría convertirse en capas establecidas en una pila de tecnología”⁴⁷.

La referida moneda virtual opera únicamente dentro del ámbito digital. Por ende, no tiene ningún tipo de representación física, es decir, que su obtención y transferencia es obligatoriamente a través de dispositivos electrónicos. Esto ha producido la creación de billetes virtuales con la finalidad de administrar, guardar y transferir Bitcoin entre los usuarios.

Esta moneda digital puede ser usada como medio de cambio, medida de valor, ahorros de ingresos, compra y pago de bienes y servicios, al igual que el dinero electrónico y el dinero de mercancía, fiduciario o físico.

De igual forma, puede ser vendido o comprado por otras monedas en distintos mercados de divisas o puede servir como un medio de ahorro especulativo y ser gastado, invertido y transferido en algún punto del futuro.

Anteriormente se hizo mención que el Bitcoin es una divisa libre de centralización, ¿qué quiere decir esto? Pues carece de una regulación, y, por ende, no existe nadie que controle su flujo, esto hace que su cotización sea dada por las fuerzas de oferta y demanda. Por ejemplo, en el 2018 en los últimos del año el valor de la moneda digital bitcoin cayó cerca de 80%. Donde La divisa electrónica pasó por uno de sus peores momentos desde que se creó en el 2009.

⁴⁷ OCAMPO MAYOR, Carmen Esther. BLOCKCHAIN LA NUEVA BASE DE DATOS NO SQL EN BIG DATA. Diplomado de Big Data para PROGRAMA DE INGENIERIA DE SISTEMAS. BOGOTA. 2017 [en línea]. Fecha de consulta 22 de junio de 2021. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11220/BLOCKCHAIN%20LA%20NUEVA%20BASE%20DE%20DATOS%20NO%20SQL%20EN%20BIG%20DATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

A eso se suma que en 2018 el mercado global de criptomonedas perdió un valor equivalente a US\$700.000⁴⁸.

Por dicha razón, esta moneda es muy inestable en cuanto valor en el mercado.

Habiendo tocado este punto de la estandarización y regularización del Bitcoin. También se hace preciso que se haga una diferencia entre lo que es moneda digital y dinero electrónico, pues puede entenderse que hay correlación o similitud entre ambos conceptos, exceptuando el hecho de que los dos constituyen bienes digitales y es precisamente que la moneda virtual carece de regularización.

Resulta que el Bitcoin va mucho más allá de ser una simple moneda en internet, y para explicar su funcionamiento las autoras Sandra Caro y Leydi Obando, utilizaron un ejemplo a nuestro entender es menos complicado que las usuales explicaciones técnicas de algoritmos matemáticos y explicaciones de software que otros autores usan para referirse al tema.

“hay que imaginar un registro contable digital, manejado por un grupo de individuos alrededor de una mesa. Todos tienen su propia computadora y tiene acceso en tiempo real a este mismo registro contable. Este sistema contabiliza el número de Bitcoins (dinero) que tiene cada uno de estos individuos. El saldo de la cuenta y los estados financieros son de información pública y si un individuo quiere transferir dinero a otro que está sentado en la misma mesa, debe anunciar esta intención a todos los demás sentados a su alrededor. Una vez anunciada la transacción, todos los miembros de la mesa añaden el registro, para lo cual es necesario que todos verifiquen la autenticidad de esta transferencia”⁴⁹

Resulta que en este sistema de dinero virtual una persona ni puede gastar más de una vez la misma moneda (Bitcoin) ya que el intento de realizar un doble gasto será detectado por el resto de los miembros. Bitcoins funciona de esta manera, excepto que la mesa la conforme una red global y las transacciones se

⁴⁸ Artículo del periódico digital BBC mundo. Fecha de consulta: 22 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46376535>

⁴⁹ CARO GARCÉS, Sandra Carolina y OBANDO SUAREZ, Leydi Tatiana. Monedas virtuales como una nueva alternativa de inversión, y su tendencia a través del tiempo. Pág. 27

realicen en direcciones encriptadas para proteger la identidad del dueño de cada dirección⁵⁰.

Ahora bien, nos surge la inquietud de ¿cómo funciona el bitcoin? ¿cómo se puede obtener? Existen tres formas de adquirirlo: 1) A través de monedas convencionales; 2) con el intercambio a través de ventas de bienes y servicios; 3) por un proceso de minería. En cada caso será imprescindible que los usuarios descarguen el software Bitcoin Core⁵¹, es totalmente gratuito.

La segunda forma es con el intercambio a través de ventas de bienes y servicios.

La tercera manera de general Bitcoin es la minería. Resulta que detrás de este sistema cuyo funcionamiento a priori parece sencillo, se encuentran los mineros, o clientes completos, quienes no sólo son los encargados de hacer posibles las transacciones y mantener la red usando hardware especializado, sino que además son ellos quienes introducen nuevos bitcoins a la red mediante el complejo y competitivo proceso de minería⁵².

Se necesita un gran poder computacional para ello, proporcionado por hardware especializado, de manera que los mineros con más poder o mayor eficiencia, serán los que tengan más posibilidades de desenterrar las nuevas monedas. A este poder computacional a menudo la literatura se refiere como *hashpower*, *hashing power*, *mining effort* o simplemente *hashrate*.⁵³

Mostraremos algunas estadísticas donde se refleja la evolución, cambios, crecimiento y proyección del Bitcoin:

⁵⁰ Idem.

⁵¹ El programa Bitcoin Core se puede encontrar y descargar en el sitio web de Bitcoin Core. Download Bitcoin Core. [en línea] 2021. Fecha de consulta: 26 de junio de 2021. Disponible en: <https://bitcoin.org/en/bitcoin-core/>

⁵² IGLESIAS COLINO, Alfredo. Bitcoin y el cambio de divisa. Madrid. 2016. Fecha de consulta: 28 de junio de 2021. Disponible en:

<https://repositorio.comillas.edu/jsui/bitstream/11531/15804/1/TFM000463.pdf>

⁵³ Idem.

Tabla 2. Evolución de precios del Bitcoin y cantidad total minada desde su creación hasta el 2018

Año	Cantidad Total de producción (unidades)	Precio promedio anual en Dólares americanos
2009	1.000.000	0.001
2010	2.630.000	0.1
2011	5.250.000	31
2012	7.880.000	13
2013	10.500.000	1.242
2014	12.125.000	450
2015	13.130.000	504
2016	14.105.000	780
2017	15.750.000	19.798
2018	16.100.000	6.050

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de Invest (2009 – 2018).

Gráfico extraído de trabajo de investigación de Criptomonedas: Evolución, crecimiento y perspectivas del Bitcoin de Luis Javier Álvarez Díaz⁵⁴.

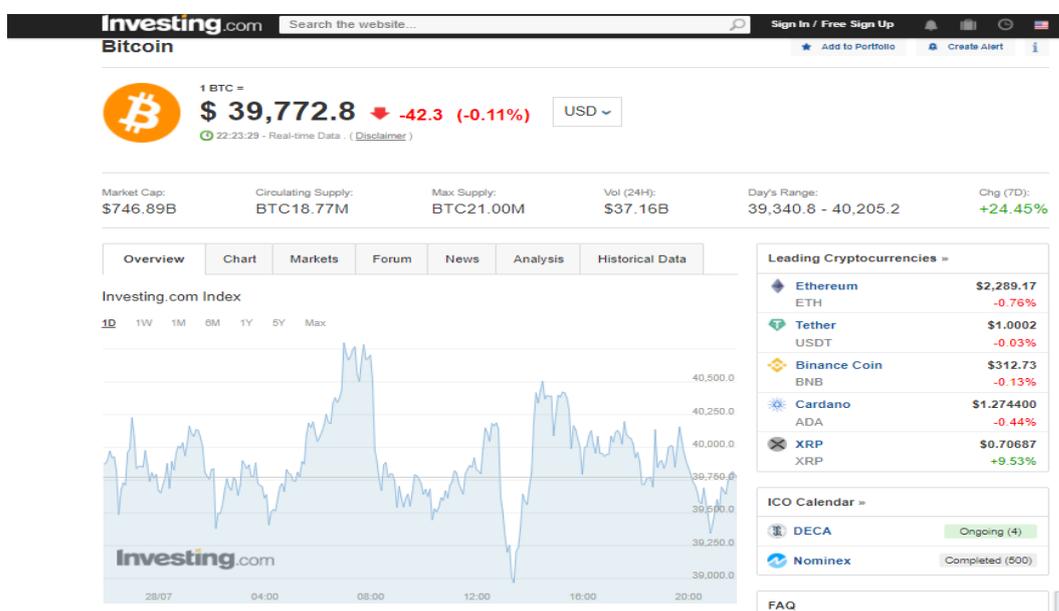
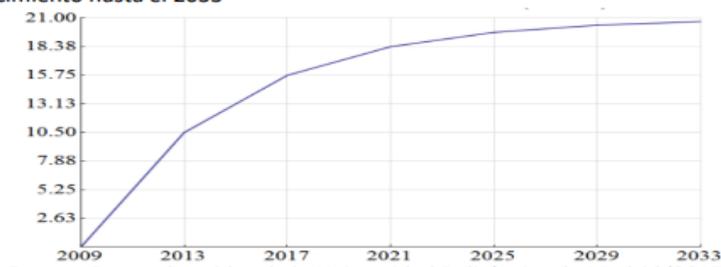


Gráfico extraído en tiempo real de la página Investing.com⁵⁵

⁵⁴ Álvarez Díaz, Luis Javier. Criptomonedas: Evolución, crecimiento y perspectivas del Bitcoin. Paraguay. 2018. Fecha de consulta 1 de julio de 2021. Disponible en: <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v25n49/2076-054x-pdfce-25-49-130.pdf>

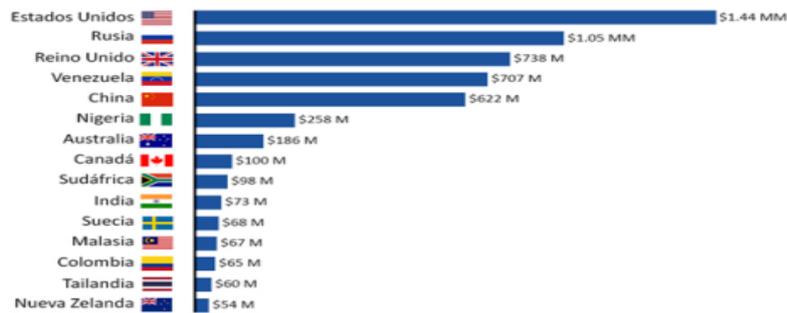
⁵⁵ Investing.com is a financial markets platform providing real-time data, quotes, charts, financial tools, breaking news and analysis across 250 exchanges around the world in 44 language editions. With more than 46 million monthly users, and over 400 million sessions, Investing.com is one of the top three global financial websites according to both SimilarWeb and Alexa.

Figura 2. Comportamiento del universo de producción de minería de Bitcoin desde su nacimiento hasta el 2033



Fuente: Datos obtenidos de la Universidad Politécnica de Madrid (2017).

Figura 3. Comportamiento del comercio en Bitcoin por países con mayor número de transacciones.



Fuente: Datos obtenidos de Coin Dance (2018).

Se puede notar que, el Bitcoin está revolucionando drásticamente el sistema económico financiero, y esta evolución es impulsada en su gran mayoría por el desarrollo tecnológico y el vanguardismo propio de los nuevos tiempos: *La era digital*.

Sin embargo, a pesar de considerarse el Bitcoin, de manera sintetizada, como “oro electrónico” el mismo presenta grandes desafíos regulatorios en cuanto a su uso, pues como ya se mencionó, es una moneda descentralizada, es decir, no cuenta con un órgano regulador ni el respaldo financiero que tiene una moneda convencional. Siendo esto último una limitante. En el próximo apartado se hablará de forma detallada de estas problemáticas.

Sección 2. Problemas regulatorios

La evolución tecnológica y la globalización en el ámbito comercial y los medios de pagos han producido una transformación, a tal punto de que se han desarrollado nuevos instrumentos como es el comercio electrónico y las monedas virtuales, hacemos referencia específicamente al Bitcoin, aunque no es la única moneda que existe. Con los avances tecnológicos, la transformación digital y su incidencia que la vida de todo y todos, hace pensar que la utilización

de estas herramientas con el pasar de los años en vez de desaparecer se van a incrementar. Llegando a visualizarse una economía totalmente digital y sin papel.

Es por esta razón, que surge la importancia de regular esta nueva forma de hacer negocio. Y tomando en cuenta que la adaptación de los Estados, a nivel normativo y tecnológico no ocurrirá de la noche a la mañana, sino más bien serán un proceso largo y constante. Ha esto se refiere que las normas no pueden tener características muy rígidas en cuando a poder modificarse y adaptarse a los nuevos tiempos para poder dar respuestas eficaces a las necesidades de día a día. Tomando en cuenta que, del avance tecnológico, la era digital, el comercio electrónico, la globalización, las relaciones internacionales y la expansión de los negocios internacionales no podremos escapar. Ya que estos elementos se están imponiendo a los Estados y ciudadanos.

Esta evolución exige que los Estados se reinventen, ya que los mismos, plantean el surgimiento de importantes cambios dentro de los sistemas financieros a nivel interno e internacional. Esto obliga a los Estados a armonizar y crear regulaciones que se adapten y den respuestas eficientes y eficaces a las diferentes problemáticas que pueden surgir. Reconociendo que los cambios no siempre son pacíficos, pues con ellos traen desafíos de todo tipo: regulatorio, jurídico, económico, social y tecnológico.

Pues no solo es adecuar el ordenamiento jurídico, también requiere inversión sustanciosa en cuando a tecnología, equipamiento, capacitación, entre otras cosas.

Hablar de una regularización de una red global donde millones de usuarios pueden acceder a la misma, donde se encuentran dispersos por todo el mundo, constituye una verdadera tarea para los Estados que desean regular este sector. La misma implicaría, obligatoriamente, la cooperación internacional, pues esto permitirá adecuar de manera armónica los ordenamientos jurídicos internos de los países que deseen incorporarse, precisamente esto es lo que procura lograr la OCDE con las recomendaciones BEPS.

La globalización y transformación digital es un fenómeno que no tiene marcha atrás, e involucra a todas las economías, por lo que, tarde o temprano cada Estado, de manera directa o indirecta, deberá referirse a este tema y a las

medidas que tomarán para no quedarse rezagados viendo cómo se vulneran derechos y obligaciones en contra del Estado y las cargas públicas.

Dificultades de enmarque jurídico

Cabe destacar que las cualidades que caracterizan esta moneda digital- Sencillez, anonimato, carencia de intermediación financiera- presentan innumerables ventajas para los usuarios, y más si pretendes evadir o eludir el pago de algún tipo de tributo al fisco.

Resulta que al Bitcoin no estar regulada por la mayoría, por no decir todas, de las naciones existentes, no encaja, en ninguna de las definiciones jurídicas de moneda o instrumento financiero, dificultando establecer cuáles son las legislaciones y especificaciones a la que estaría sujeto.

El autor peruano Félix Jiménez en su libro titulado “*Elementos de teoría y políticas macroeconómicas para una economía abierta*” establece que:

“El dinero, para cumplir efectivamente su papel en la economía, debe tener las siguientes características: 1) debe ser estandarizado; sus unidades tienen que ser de igual calidad, no debiendo existir diferencias físicas entre ellas; 2) debe ser ampliamente aceptado y reconocible; 3) debe ser divisible para permitir transacciones de poco valor monetario; 4) debe ser fácil de transportar; y 5) no debe ser fácilmente deteriorable pues perdería su valor como moneda.”⁵⁶

De igual forma, dice que:

“El dinero cumple cuatro principales funciones en la economía: es una unidad de cuenta y patrón de precios, un medio de intercambio, un medio de pago y un depósito de valor”⁵⁷.

Él desglosa estas funciones de la siguiente manera:

- **Unidad de cuenta y patrón de precios:** el dinero es una unidad de cuenta que simplifica la fijación de los precios de los bienes y servicios.

⁵⁶ JIMENEZ, Félix. Elementos de teoría y políticas macroeconómicas para una economía abierta. [en línea]. Capítulo 6. Dinero y equilibrio en el mercado de dinero. Fondo Editorial - Pontificia Universidad Católica del Perú. 2012. Fecha de consulta: 1 de julio de 2021. Disponible en: <https://departamento.pucp.edu.pe/economia/libro/elementos-de-teoria-y-politicas-macroeconomica-para-una-economia-abierta/>

⁵⁷ Idem.

Usar el dinero como unidad de cuenta disminuye los costos de transacción, pues reduce el número de precios existentes en la economía y facilita la realización de las transacciones.

- **Medio de intercambio:** esta función —conocida también como «medio de cambio»— es la que distingue al dinero del resto de los activos financieros de la economía. El dinero en forma de circulante y depósitos a la vista es usado en la compra-venta de bienes y servicios sin ningún cuestionamiento a su aceptabilidad como forma de pago en dichas transacciones. Su utilización como medio de cambio promueve la eficiencia económica, ya que elimina muchos de los costos involucrados en el intercambio de bienes y servicios, o los llamados costes de transacción.
- **Medio de pago:** el dinero ejerce la función de medio de intercambio cuando se encuentra en el circuito de las transacciones mercantiles al contado. Cuando el dinero entra al circuito del crédito y sirve para liquidar o cancelar deudas, se dice que cumple la función «medio de pago», la misma que está vinculada al motivo precaución.
- **Depósito o reserva de valor:** el dinero, en su función de depósito o reserva de valor, es utilizado para guardar poder adquisitivo o capacidad de compra a lo largo del tiempo. El dinero no es el único depósito de valor, pues diversos activos financieros y no financieros pueden desempeñar esta función. El dinero es el activo más líquido.

A pesar de que el Bitcoin tiene gran parte de los elementos necesarios para convertirse en una moneda independiente de bancos centrales y entidades reguladoras, este último requisito o característica es precisamente una de las fuertes críticas que recibe y una de las principales razones por la que su regularización jurídica se ha tornado tan difícil, debido a la volatilidad o fluctuabilidad de precios que presenta.

Evidenciando que por falta de estabilidad del precio se imposibilita representar un depósito de valor seguro y formar una unidad de medida sin riesgos para los comercios. Estos inconvenientes impiden la aceptación general del mismo entre quienes participan en el mercado y no están dispuestos asumir tales riesgos de inestabilidad.

En la medida en que se acrecienta el número de usuarios de la comunidad que usa esta moneda, la volatilidad parece estar disminuyendo. Sin embargo, esto es solo un estado temporal, pues como no pertenece a un sistema financiero regularizado legalmente, depende en su totalidad de los intereses personales de cada usuario y del estado anímico del mercado.

En definitiva, si se quiere superar todos los problemas técnicos propios de una nueva moneda en desarrollo, es indispensable el respaldo de un sistema financiero y la regularización legal, pues con esto se evitaría la inseguridad que el mismo produce y las violaciones que se pueden perpetrar en su utilización para intercambio de bienes y servicios, ya que la tendencia de esta moneda o cualquier otra criptomoneda es que su crecimiento va en aumento.

Aunque hablar de un afianzamiento con los sistemas financieros internos de cada Estado y/o reconocimiento a nivel internacional conllevaría importantes efectos en los sistemas económicos, legales y financieros de cualquier nación, principalmente, en lo relativo a la reducción de poder estatal y a la imposibilidad de emprender acciones legales debido al carácter de anonimato que lo caracteriza.

Por lo anteriormente mencionado, es que el Bitcoin, a pesar de poseer el potencial suficiente para llegar a convertirse en una moneda alternativa a la forma de dinero tradicional, presenta y seguirá presentando problemas para llegar a constituirse como una moneda reconocida por todos los Estados y usuarios.

Sobre la falta de regularización, el autor Pedro Gutiérrez sostiene que una de las mayores preocupaciones es el carácter pseudoanónimo que tiene el Bitcoin, lo que lo convierte en una herramienta potencialmente útil para actividades ilícitas como por ejemplo el lavado de activos, la evasión fiscal y la elusión, utilización para la compra y venta de productos ilegales y el financiamiento de grupos terroristas⁵⁸.

⁵⁸ GUTIÉRREZ, Pedro. El Bitcoin: ¿Presente y futuro del dinero? Sus características e implicaciones. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. Madrid. 2015. Fecha de consulta: 15 de julio de 2021. Disponible en: <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/4523/1/TFG001313.pdf>

Esta postura del autor, nos hace reflexionar sobre dos aspectos preocupantes que dificulta el enmarque jurídico. Primero, si se produce un alto volumen de esta moneda, a través de su reconocimiento masivo por los usuarios de la comunidad que lo maneja, podría salirse de control e imposibilitar su manipulación por parte de los Estados y, segundo, las políticas monetarias y financieras que llegasen a utilizar los gobiernos para contrarrestar la situación, no tendrán ninguna incidencia, siempre y cuando no se adapten a la operatividad de la indicada moneda.

Como se hizo mención en la primera sección de este capítulo, dada la privacidad que se ofrecen en las transacciones realizadas con Bitcoin, ya que se tratan de relaciones totalmente privadas y, por tanto, sólo los involucrados tienen conocimiento de estas y no así los terceros que no ha tenido participación, se produce otra gran preocupación, la incapacidad impositiva de los gobiernos sobre el Bitcoin.

Es decir, el modus operandi del uso del Bitcoin en los negocios jurídicos interfiere de manera notable y directa en la capacidad de los Estados de registrar, rastrear e imponer el pago de los impuestos que conllevan todas las transacciones realizadas con Bitcoins.

Como bien expresa el Magistrado García del Rosario:

“La compra de bienes y servicios, así como cualquier renta, ingreso, beneficio o incremento de patrimonio que adquieran las personas físicas o jurídicas están gravadas por algún tipo de impuesto, ya sea impuesto selectivo al consumo, impuesto sobre el valor agregado o sobre la renta, entre otros. Sin embargo, la forma más inmediata que tiene la administración tributaria para identificar a este tipo de operaciones que conllevan algún tipo de impuestos, es la información que suministran los propios contribuyentes como parte de uno de sus deberes formales previstos en la ley. En otras ocasiones se puede acudir a determinaciones estimatorias o presuntas por apreciación de indicios, en virtud de los cuales se hace la estimación del tributo a pagar. Pero, en cualquier escenario, el uso de mecanismos de pago y operaciones que no dejan rastros ni

registros imposibilita la recaudación tributaria del fisco; por demás, alienta sensiblemente la defraudación tributaria”⁵⁹

En República Dominicana, el deber tributario es un compromiso para todos los ciudadanos, responsabilidad que contribuye al progreso de la nación. La Constitución en el numeral 6 del artículo 75 establece como uno de los deberes de las personas:

“Tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas. Es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente;”⁶⁰

Este deber constitucional resulta sumamente importante para la Administración Pública, toda vez que de ser entendido como la capacidad de contribución que hace cada ciudadano al sostenimiento de los gastos e inversiones públicas del Estado y es precisamente esto lo que se evita o no se logra obtener, como hemos mencionado, de los negocios jurídicos que utilizan Bitcoins como medio de pago.

También, el legislador dominicano ha previsto el tipo penal tributario de defraudación fiscal, específicamente en el artículo 236 del Código Tributario, que establece:

“(...) Incurre en defraudación el que, mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier otra forma de engaño, intente inducir a error al sujeto activo en la determinación de los tributos, con el objeto de producir o facilitar la evasión total o parcial de los mismos.”⁶¹

A pesar que el referido texto no alude al uso de las criptomonedas como el Bitcoin como forma de elusión del pago de los impuestos correspondientes, y no podía esperarse menos, pues para la fecha de redacción de dicho código era inimaginable la utilización de una criptomoneda como medio de pago.

⁵⁹ García del Rosario, Argenis. Bitcoin y defraudación fiscal. En: *Gaceta judicial* 21(370): 59-63, dic.-ene., 2018.

⁶⁰ Ob. Cit. Constitución Dominicana. Art. 75, Numeral 6.

⁶¹ Ob. Cit. Código Tributario de la República Dominicana, Art. 236.

Probando la evasión contributiva que genera la utilización de Bitcoins como medio de pago y siendo, como hemos dicho, un deber constitucional el deber de tributación, el Estado dominicano, atendiendo a un sistema tributario justo, equilibrado y garantista, tiene la obligación de identificar estas acciones por medio más idóneo. Esto incluye la creación de legislaciones que permitan a las autoridades competentes, por los medios que fueren, exigir a los ciudadanos el respeto de este deber constitucional para el sostenimiento del Estado. De lo contrario, el mensaje que se estaría enviando a la sociedad es que para evadir el pago de este tipo de carga impositiva se deben utilizar Bitcoins.

En otro orden, recordemos que, como se estableció previamente, las dificultades que presenta el Bitcoin respecto a que su uso no siempre ha estado orientado al desarrollo de actividades comerciales lícitas, no solo se limita a la evasión de la carga impositiva, sino que además su uso se puede prestar y se ha prestado, a la criminalidad, debido a sus características.

Cabe destacar que dentro del comercio electrónico se debe abordar los temas de medios de pago, monedas digitales, cyber delitos, defraudación, evasión y, ya que es un hecho el que no solo los medios de pago para el intercambio de bienes y servicios han sido modificados y creados tras los avances tecnológicos, sino que este nuevo escenario comercial ha influido en la creación de nuevos tipos penales, siendo uno de ellos el cyberlaundering o lavado de activos cibernéticos, actividad criminal que ha surgido a consecuencia del uso del dinero digital y electrónico. Este consiste en proveer de un estatus de legitimidad al dinero que ha sido obtenido por medio de actividades ilícitas, mediante el uso de un sistema de dinero digital o electrónico.

Respecto a esto, es importante mencionar que, pese a la inexistencia de regulación de la moneda digital y el comercio electrónico dentro del ordenamiento jurídico dominicano, en el ámbito de las telecomunicaciones, su uso indebido se encuentra prohibido y tipificado. Como indica el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones: *“Se prohíbe el uso de las telecomunicaciones contrario a las leyes o que tenga por objeto cometer delitos o entorpecer la acción de la justicia.”*⁶²

⁶² República Dominicana. Ley 153-98. Ley General de Telecomunicaciones. Art. 6.

Además, con la creación de la Ley No. 53-07 sobre crímenes y Delitos de Alta Tecnología, se tipifican todas las actuaciones cometidas en contra de los sistemas electrónicos, informáticos, telemáticos, cibernéticos y de telecomunicaciones, o aquellos que se realicen mediante algunos de ellos. La referida ley establece que dentro de sus consideraciones generales algunas de las opiniones y posturas que hemos ido desarrollando a lo largo de esta investigación. Tales como:

“CONSIDERANDO: Que las tecnologías de la información y de la comunicación han experimentado un desarrollo impresionante, con lo que brindan un nuevo soporte para la comisión de delitos tradicionales y crean nuevas modalidades de infracciones y hechos no incriminados, afectando los intereses patrimoniales y extrapatrimoniales de las personas físicas y morales, así como del Estado y las instituciones que lo representan;

CONSIDERANDO: Que estos crímenes y delitos relacionados a las tecnologías de información y comunicación no están previstos en la legislación penal dominicana, por lo que los autores de tales acciones no pueden ser sancionados sin la creación de una legislación previa, y en consecuencia, resulta necesaria su tipificación, y la adopción de mecanismos suficientes para su lucha efectiva, facilitando la cooperación entre el Estado y el sector privado para la detección, investigación y sanción a nivel nacional de estos nuevos tipos de delitos, y estableciendo disposiciones que permitan una cooperación internacional fiable y rápida;

CONSIDERANDO: Que la tipificación y prevención de los actos delictivos a sancionar han adquirido gran relevancia a nivel internacional, debido a que con el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación se han originado grandes retos de seguridad; y que en la actualidad, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) y la Reunión de Ministro, de Justicia o Procuradores Generales de las Américas (REMJA) están trabajando en la adopción de una estrategia hemisférica para la seguridad cibernética en la región, conforme a lo dispuesto por la Resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-0/04) de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) de

*fecha 8 de junio de 2004, para la Adopción de una Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética;*⁶³

En lo que respecta a la política del Estado Dominicano para combatir el lavado de activos junto con otros crímenes y delitos relacionado, en el 2017 fue promulgada la Ley 155-17 Contra Lavado de Activos y el Financiamiento de Terrorismo, que sustituye la Ley 72-02, lo cual implicó un avance en la legislación dominicana, pues *“permite transparentar múltiples operaciones comerciales y negocios jurídicos particulares cambiando la forma en que se realizan muchas transacciones en el país.”*⁶⁴

De conformidad con el capítulo I, artículo 1 de la Ley, su objetivo principal consiste en establecer las siguientes condiciones:

- a) Los actos que tipifican el lavado de activos, las infracciones precedentes o determinantes y el financiamiento del terrorismo, así como las sanciones penales que resultan aplicables;
- b) Las técnicas especiales de investigación, mecanismos de cooperación y asistencia judicial internacional, y medidas cautelares aplicables en materia de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;
- c) El régimen de prevención y detección de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y del financiamiento para la proliferación de armas de destrucción masiva, determinando los sujetos obligados, sus obligaciones y prohibiciones, así como las sanciones administrativas que se deriven de su inobservancia;
- d) La organización institucional orientada a evitar el uso del sistema económico nacional en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

⁶³ República Dominicana. Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología. [en línea]. Fecha de consulta 10 de julio de 2021. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/PDFs/repdom_ley5307.pdf

⁶⁴ ESTRELLA RAMIA, Guillermo, conociendo la Ley 155-17 contra lavado de activos: un paso firma hacia la transparencia. Derecho Administrativo. Gaceta Judicial. Año 21. Núm. 371. Santo Domingo. Febrero 2018.

Iniciativas de interés legal

Analizada la historia del dinero, desde su nacimiento y evolución que ha tenido a lo largo de la historia, pasando de metálico, fiduciario, bancario electrónico hasta el dinero digital, específicamente el Bitcoin, junto a sus características, operatividad, las ventajas y desventajas de su utilización, así como los principales inconvenientes o críticas que presenta dicha moneda digital como medio de pago, resulta necesario hacer referencia a aquellas legislaciones que de una manera muy vanguardista se han expresado en torno al tema del Bitcoin, de manera enunciativa y haciendo la salvedad de que solo han sido tomadas las consideraciones que a nuestro juicio son las más relevantes.

En la actualidad, aunque existen instrumentos normativos y propuesta de lineamientos internacionales para regir lo que es el comercio electrónico no existe ningún instrumento normativo que regula la utilización de la moneda Bitcoin; ni siquiera se han generado iniciativas para la presentación de un proyecto respecto a ello. Pero, algunos países, enfrentando su realidad y las situaciones que se han producido dentro de sus ordenamientos jurídicos ha optado por prohibir en algunos casos o aceptar parcial o totalmente su operatividad legal y, en muchos otros casos, simplemente mantienen una postura silente en calidad de espectadores del desenvolvimiento de esta moneda virtual.

A pesar de la inexistencia de una regulación interna expresa dentro del ordenamiento jurídico interno, existen leyes y mecanismos que por argumentos al contrario cualquier situación ilícita que pudiera presentarse en torno a las criptomonedas o el Bitcoin.

Por ejemplo, en República Dominicana dispone de instrumentos legales coercitivos referentes a la materia de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, con la Ley No. 155-17 vanguardista y de fuerte aplicación, por lo que, en caso de producirse cualquier inconveniente en cuanto al tema se puede juzgar la controversia haciendo uso de ella, sin vulnerar el principio de legalidad⁶⁵.

⁶⁵ Art. 7.- Legalidad del proceso. Nadie puede ser sometido a proceso penal sin la existencia de ley previa al hecho imputado. Este principio rige además en todo lo concerniente a la ejecución de la pena o medida de seguridad ordenada por los tribunales.

Sin embargo, no nos podemos dejar de cuestionar, ¿en qué situación se encuentra la República Dominicana respecto al Bitcoin como medio de pago? Aunque por el momento no se ha presentado ningún caso al respecto. Por el momento su uso no está restringido República Dominicana, ya que no existe ninguna legislación que así lo disponga. Sin embargo, cabe destacar que actualmente existen cajeros automáticos a través de los cuales se puede comprar o vender Bitcoins.

Se puede consultar la principal página encargada de los cajeros de Bitcoin, <https://bitcoinrd.online> en la cual al momento de ingresar nos proporciona el siguiente mensaje:

“Compra y vende bitcoins en República Dominicana: Compra y vende tus BTC en nuestros cajeros automáticos en Paintini, San Isidro, Villa Mella, Gazcue, Bella Vista, Herrera, Los Minas y Santiago”.

Recordemos que los activos virtuales como Bitcoin, Litecoin, entre otros, no cuentan con el respaldo del Banco Central de la República Dominicana y, por ende, carecen de protección legal en lo que al marco jurídico de la República Dominicana se refiere.

Sin embargo, debemos tener pendiente que República Dominicana es un país con un alto atractivo turístico y, con mucho intercambio cultural extranjero, sin dejar de un lado el hecho de que, ante un avance tecnológico imparable, en un determinado momento se tendrá que tomar una postura frente al desenvolvimiento del Bitcoin, ya sea una regulación o su pleno rechazo.

Como bien dice el Magistrado Argenis Garcia del Rosario:

“El uso de la tecnología ha permitido el nacimiento de una nueva moneda con trascendencia internacional. El bitc6in parte de una realidad econ6mica y financiera y su proliferaci6n en operaciones de la vida diaria toca el bot6n de alerta de las autoridades tributarias que deben fiscalizar con eficiencia para evitar la defraudaci6n. Se analiza el uso de esta moneda en territorio nacional y su penalizaci6n dentro de la regulaci6n tributaria”⁶⁶.

⁶⁶ Garc6a del Rosario, Argenis. Bitcoin y defraudaci6n fiscal. En: *Gaceta judicial* 21(370): 59-63, dic.-ene., 2018.

Añade que “la legislación no puede ir tan rápido como la tecnología, pero al menos debe poder controlar sus efectos sobre la vida en sociedad. El uso de la moneda criptográfica digital en sí mismo no es nocivo; su falta de regulación sí lo es, máxime cuando unos pocos se benefician de la ausencia de control fiscal en perjuicio de la mayoría.”⁶⁷

Conclusión

Vivimos en una sociedad en constante evolución producto de la misma globalización, lo que trae como consecuencia una diversidad de realidades, siendo una de estas realidades el aumento del uso tecnológico y su estrecha

⁶⁷ Ibidem.

relación con los nuevos modelos de negocios que existen. Es casi seguro que el sistema económico que nos espera en un futuro no muy lejano, es que la mayoría, por no decir todas, las transacciones se realizarán a través del internet y usando medios de pago también electrónicos. Por ende, el vínculo entre el comercio y las computadoras será cada vez más perfeccionado y progresivo.

Sin lugar a dudas, el comercio electrónico se seguirá expandiendo hasta llegar el punto de que no será necesaria una presencia física de una empresa para realizar negocios, ya lo estamos viendo hoy día.

Como hemos observado, el comercio electrónico está evolucionando drásticamente el sistema económico financiero al que hemos estado acostumbrado desde tiempos remotos, esto impulsado en su mayoría, por el desarrollo tecnológico y, por supuesto, por las ideas revolucionarias propias del siglo XXI.

Los pagos, ventas y servicios realizados a través de una plataforma digital cada vez son más frecuente. Proporcionar un servicio dentro de un Estado sin tener una presencia física en él es normal, incluso sin que medie un contrato de tercerización o un intermediario que funja como agente de retención. Es precisamente por esta falta de presencia física y el poco control que se puede tener en las transacciones que se realizan en el comercio electrónico que es necesario que los Estados cuenten con un mecanismo eficaz para controlar y gravar las transacciones realizadas por esta vía. Evitando que se desvíen capital y que los contribuyentes evadan su deber de tributar o que aprovechándose de los vacíos legales eluda su deber de pagar tributos al fisco.

República Dominicana al ser un país en pleno desarrollo cuenta con una normativa escasa y que no da respuestas eficientes a las problemáticas que surgen al momento de implementar la tributación al comercio electrónico. Y no solo a nivel legislativo estamos rezagados, sino a nivel tecnológico y capacitación de personal. Resulta que la Administración General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas creadas por el mismo Código Tributario en muchas ocasiones no cuentan con los mecanismos tecnológicos para cruzar información impidiendo que ambas administraciones conozcan la realidad de los contribuyentes.

Son escasos los doctrinarios dominicanos que se han referido a este tema como un eje central y de interés para el fisco y el Estado en general ni existe jurisprudencia que arrojen luz a posibles casuísticas que se puedan presentar.

Entendemos que la transformación digital y comercial que ha surgido tras la pandemia del COVID-19 es una alerta a los legisladores y organismos correspondientes para poner sobre la mesa el tema de regular y robustecer nuestro cuerpo legal de mira a la tributación sobre el comercio electrónico. Pues se ha deslumbrado la practicidad, el bajo costo al que equivale realizar negocios por internet y del Estado no estar preparado para fiscalizar y regularizar este sector la eficiencia recaudatoria se verá drásticamente mermada, ya de por sí es la más baja de toda América Latina.

Bibliografía

Libros

- **ARIAS PAU, María.** Manual Práctico de comercio electrónico. España: Ed. Wolters Kluwers S.A. 2006.
- **BARNICHTA, Edgar.** Derecho Tributario. Tomo I, Sustantivo y administrativo. Santo Domingo. Editora Centenario. 2011.
- **CARO GARCÉS, Sandra Carolina y OBANDO SUAREZ, Leydi Tatiana.** Monedas virtuales como una nueva alternativa de inversión, y su tendencia a través del tiempo.
- **Chillón Medida, José María.** Derecho de las telecomunicaciones y de las tecnologías de la información. Indotel. Santo Domingo
- **Calvo Caravaca; Carrascosa Gonzalez, Alfonso Luis y Javier.** Conflictos de leyes y conflictos de jurisdicción en internet. 2001. Madrid. SBN: 84-7879-636-3
- **De Miguel Asensio, Pedro Alberto.** Derecho Privado de Internet. Editora CIVITAS, Madrid, 2000
- **GUTTMAN, Robert.** CyberCash: The coming era of electronic money. New York: Ed. Palgrave Macmillan. 2003

Leyes Nacionales

- REPÚBLICA DOMINICANA. Constitución de la República Dominicana. Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015. Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.
- REPÚBLICA DOMINICANA. Ley No. 11-92 Código Tributario de la República Dominicana. Instituido el 16 de mayo de 1992.

- REPÚBLICA DOMINICANA. Ley 153-98 Ley General de Telecomunicaciones.
- REPÚBLICA DOMINICANA. Ley No. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología.

Recursos en línea

- Dave Evans. Internet de las cosas Cómo la próxima evolución de Internet lo cambia. CISCO. 2021
https://www.cisco.com/c/dam/global/es_mx/solutions/executive/assets/pdf/internet-of-things-iot-ibsg.pdf
- Economía digital en América Latina y el Caribe. Situación actual y recomendaciones. Consultado en línea en fecha 02 de junio de 2021. Disponible en:
<https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Econom%C3%ADa-digital-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-el-Caribe-Situaci%C3%B3n-actual-y-recomendaciones.pdf>
- CEPAL. Economía digital para el cambio estructural y la igualdad. 2013. Chile. Fecha de consulta: 2 de junio de 2021. Disponible en:
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/35408/1/S2013186_es.pdf
- Estadísticas de ventas por internet en la República Dominicana – 2014. Consultado en línea en fecha 03 de junio del 2021. Disponible en:
<http://www.ecommerce.com.do/estadisticas-de-ventas-por-internet-en-larepublica-dominicana-2014/>
- INDOTEL, Guía de buenas prácticas para el comercio electrónico. Para MIPYMES, emprendedores y profesionales autónomos. 2019. Fecha de consulta 4 de junio de 2021. Disponible en:
<https://indotel.gob.do/media/143385/gu%C3%ADa-de-buenas-pr%C3%A1cticas-para-el-comercio-electr%C3%B3nico.pdf>
- La Sociedad de la Información en el siglo XXI: un requisito para el desarrollo. Buenas prácticas y lecciones aprendidas. España, 2005. Fecha de consulta: 22 de julio de 2021. Disponible en:

- <https://www.itu.int/net/wsis/stocktaking/docs/activities/1103547250/sociedad-informacion-sigloxxi-es.pdf>
- Proyecto OCDE/G20 de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios. Cómo abordar los desafíos –fiscales de la Economía Digital. 2014. Fecha de consulta: 22 junio de 2021. Disponible en: <https://www.oecd.org/ctp/Action-1-Digital-Economy-ESP-Preliminary-version.pdf>
 - Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centro América y los Estados Unidos. DR-CAFTA. Fecha de consulta: 22 de junio de 2021. Disponible en: https://www.micm.gob.do/images/pdf/publicaciones/libros/folletos/DR-CAFTA_Un_tratado_multilateral.pdf
 - Diez preguntas sobre BEPS. Fecha de consulta 22 de julio de 2021. Disponible en: <https://www.oecd.org/ctp/10-preguntas-sobre-beps.pdf>
 - A un clic de la transición: Economía Digital en Centroamérica y la República Dominicana. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Fecha de Consulta: 22 de julio de 2021. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/A-un-clic-de-la-transicion-Economia-digital-en-Centroamerica-y-la-Republica-Dominicana.pdf>
 - Gómez Duarte, Adriana citando a RICO CARRILLO, MARILIANA. El Dinero Electrónico como sustituto parcial del efectivo y posible mecanismo para masificar el acceso a los servicios financieros. Análisis de la normativa costarricense y la comparada. Costa Rica. 2012. Fecha de Consulta: 26 de junio de 2021. Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/Tesis-revisada-por-todos.pdf>
 - Vega, Milton. Dinero electrónico: innovación en pagos al por menor para promover la inclusión. Perú. Fecha de consulta: 26 de junio de 2021. Disponible en : <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-153/moneda-153-04.pdf>
 - Torres Gómez, Jesús. El Dinero. México. 2004. Fecha de consulta: 1 de julio de 2021. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3695/2.pdf>

- GARCES BEJARANO, Alvaro. Dinero, Moneda y otros medios de pagos: Diferencias jurídicas y económicas. Fecha de consulta: 3 de julio de 2021. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5212482.pdf>
- República de Argentina. Banco Central de la República Argentina (BCRA). Diccionario Financiero del Banco Central de la República Argentina (BCRA). [en línea]. 2021. Consulta: 17 de julio de 2021. Disponible en: http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/diccionario_financiero_tabla_D.asp
- REPÚBLICA DOMINICANA. Superintendencia de Bancos (SB). Reglamento de Sistema de pago. 18 de diciembre de 2014. Art. 4, Lit. j. [en línea]. Fecha de consulta 1 de julio de 2021. Disponible en: https://sb.gob.do/sites/default/files/nuevosdocumentos/Primera_Resolucion_fecha_18_diciembre_2014_aprobacion_modificacion_Reglamento_Sistemas_Pagos.pdf
- RAMÍREZ MONZÓN, Darío Alejandro. La Inclusión Financiera del Dinero Electrónico dentro del Ordenamiento Jurídico Guatemalteco. (Análisis Bitcoin). Trabajo de Postgrado Maestría en Derecho Mercantil y Competitividad. [en línea] Guatemala. 2015. Fecha de consulta: 3 de julio de 2021. Disponible: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12938.pdf
- OCAMPO MAYOR, Carmen Esther. BLOCKCHAIN LA NUEVA BASE DE DATOS NO SQL EN BIG DATA. Diplomado de Big Data para PROGRAMA DE INGENIERIA DE SISTEMAS. BOGOTA. 2017 [en línea]. Fecha de consulta 22 de junio de 2021. Disponible en: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11220/BLOCKCHAIN%20LA%20NUEVA%20BASE%20DE%20DATOS%20NO%20SQL%20EN%20BIG%20DATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Artículo del periódico digital BBC mundo. Fecha de consulta: 22 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46376535>
- El programa Bitcoin Core se puede encontrar y descargar en el sitio web de Bitcoin Core. Download Bitcoin Core. [en línea] 2021. Fecha de consulta: 26 de junio de 2021. Disponible en: <https://bitcoin.org/en/bitcoin-core/>
- IGLESIAS COLINO, Alfredo. Bitcoin y el cambio de divisa. Madrid. 2016. Fecha de consulta: 28 de junio de 2021. Disponible en:

<https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/15804/1/TFM000463.pdf>

- Álvarez Díaz, Luis Javier. Criptomonedas: Evolución, crecimiento y perspectivas del Bitcoin. Paraguay. 2018. Fecha de consulta 1 de julio de 2021. Disponible en: <http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v25n49/2076-054x-pdfce-25-49-130.pdf>
- JIMENEZ, Félix. Elementos de teoría y políticas macroeconómicas para una economía abierta. [en línea]. Capítulo 6. Dinero y equilibrio en el mercado de dinero. Fondo Editorial - Pontificia Universidad Católica del Perú. 2012. Fecha de consulta: 1 de julio de 2021. Disponible en: <https://departamento.pucp.edu.pe/economia/libro/elementos-de-teoria-y-politicas-macroeconomica-para-una-economia-abierta/>